

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California

Ante el panorama de desarrollo económico de la entidad y la necesidad de que éste se lleve a cabo acorde con el contexto legal y de planeación ambiental, se plantea el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) como instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, y en consideración al actual marco legal en materia de ordenamiento ecológico federal y estatal, se llevo a cabo la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado en el año 2013, con la finalidad de incorporar nuevos aspectos legales y metodológicos, y los registrados por efecto de la ampliación o creación de esquemas de centros de población de municipios, y en cuyo proceso de actualización, se enfatizo la participación de los sectores productivos.

Por otro lado, con la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, se definen políticas públicas y estrategias encaminadas a compatibilizar el ideal de desarrollo económico con la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, donde el territorio se presenta como un concepto holístico, que deja de ser el soporte físico de las actividades humanas, para transformarse en un sistema complejo donde interactúan factores ambientales, económicos, sociales, políticos y culturales.

Cabe resaltar, que los fuertes contrastes naturales y paisajísticos de Baja California, su gran dinámica social, económica y ambiental, así como el reclamo social por hacer un uso racional del territorio, requieren de una visión integral donde el Programa de Ordenamiento Ecológico se torna como una herramienta de primer nivel, que articulado con otros instrumentos de planeación de escala específica como los Programas de Ordenamiento Ecológico de Municipios, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y otros Programas Sectoriales y Especiales, permiten conciliar el crecimiento del estado a diferentes escalas y niveles de intervención.

1.2 Problemas de medio ambiente y Ordenamiento Ecológico: Recomendaciones para una Agenda Ambiental

Con el propósito de analizar diversas perspectivas sobre el Desarrollo y el Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California, se realizó la identificación de una Agenda Ambiental, aplicando entrevistas a actores clave y desarrollando Talleres Participativos, cuyo resultado generó una lista con los principales problemas ambientales de la entidad, regiones y sitios identificando posibles acciones que se pueden aplicar para su solución.

La identificación de una Agenda Ambiental desde la perspectiva de diversos sectores involucrados, es un paso importante en el proceso de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico, en tanto que dicha participación sirve para identificar la convergencia de intereses y preocupaciones sociales en torno a las implicaciones ambientales que tiene el proceso de desarrollo observado en el estado de Baja California. El análisis de los puntos de vista de los distintos sectores, permite un entendimiento más claro de la perspectiva de acción pública dentro del marco de la política ambiental Estatal.

En este apartado se presentan los resultados de las entrevistas a diversos actores realizadas en todos los municipios del estado, cuyos participantes representan a distintos sectores productivos y a los tres niveles de gobierno. Las perspectivas de los involucrados en torno a la problemática ambiental, se clasifican en ocho grandes líneas, y para cada una se señala una tabla con una estructura que permite vincular la existencia de problemas con sus respectivas causas y líneas de acción que de acuerdo a los participantes se podrían incluir en un Programa de Ordenamiento. Las líneas de problemas y acciones identificadas son las siguientes:

- a) Problemas y acciones relacionados con el diseño y proceso de implementación de los Programas de Ordenamiento.
- b) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de agua.
- c) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de ecosistemas de montaña.
- d) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de ecosistemas costeros.
- e) Problemas y acciones relacionados con el uso, manejo y protección de ecosistemas y especies valiosas
- f) Problemas y acciones relacionados con el manejo de residuos.
- g) Problemas y acciones relacionados con el desarrollo urbano e industrial.
- h) Problemas y acciones relacionados con el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.

Las ocho líneas de problemática y sus respectivas recomendaciones, constituyen un insumo para identificar una Agenda Ambiental para Baja California, donde se esperaría que en la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico, se responda a su solución. De esa manera, cada línea se puede relacionar con grandes objetivos y metas por alcanzar en materia de protección ambiental, dado que en su identificación los involucrados señalaron de manera específica las zonas que merecen ser atendidas en forma prioritaria, y particularmente preservadas mediante su ordenamiento.

A continuación se enlistan las líneas y problemas señalados y posteriormente los mapas de atención prioritaria identificados por los participantes al primer Taller Participativo en Mexicali:

| a) Problemas y acciones relacionados con el diseño y proceso de implementación de Programas de Ordenamiento | | |
|--|--|---|
| Causas | Manifestaciones del problema | Recomendaciones para el POEBC |
| Capacidad técnica más intereses Intereses particulares Incremento de los instrumentos de planeación ambiental y desarrollo urbano Incongruencias en materia de escala y carencia de criterios técnicos | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de definición de estrategias de mitigación de la problemática ambiental en los diferentes instrumentos de planeación del territorio estatal y municipal, que deriva en la omisión de temas en Ordenamientos Locales • No hay transversalidad en diferentes aspectos que conforman el Ordenamiento, que integre los diferentes programas (intereses sectoriales) • Dos instrumentos estatales que regulan el uso del territorio fuera de centros de población (POE, PEDU) • En Unidades de Paisaje que incluyan localidades, áreas urbanas, regiones de interés por proyectos estratégicos hacer un acercamiento (zoom) que identifique a mayor detalle aspectos que restringen el desarrollo urbano • Vigilancia deficiente en extracción de materiales pétreos • Planes de urbanización (esquemas centros población) en áreas naturales protegidas de competencia federal • Irregularidades en autorización de obras y actividades • Descontrol entre usuarios en aplicación y observancia • Autoridades con poco conocimiento en materia ambiental y de desarrollo urbano para su aplicación | <ul style="list-style-type: none"> • A través de la definición en la Agenda Ambiental, trasladarlo a los diferentes aspectos (suelo, aire, agua, fauna, flora) y estos a su vez a las respectivas unidades de paisaje para que se identifiquen y puedan ser retomados en planes y/o programas a otra escala • Incluir las estrategias de los diferentes programas sectoriales con la finalidad de proyectar los impactos y mitigaciones • Mediante modificación a las leyes estatales convenir en la publicación de un solo documento • Adecuar y aplicar la regulación |
| b) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de agua | | |
| Falta de regulación Falta de cultura y tecnología para ahorro Residencias generadoras de grandes volúmenes de agua Sobreexplotación de mantos acuíferos Presión de desarrollos urbanos y turísticos Falta de inspección y vigilancia para sancionar | <ul style="list-style-type: none"> • Desperdicio de agua a nivel urbano • Grandes volúmenes de aguas residuales y altas cargas orgánicas de contaminantes que hacen ineficientes los sistemas de tratamiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos y como consecuencia se tiene un deterioro ecológico e impacto negativo a sectores económicos de la región • Salinización del suelo en la zona costera • Disponibilidad de agua • Contaminación • Factibilidad para desarrollos urbanos • Falta de agua para uso urbano y ambiental | <ul style="list-style-type: none"> • Implementar políticas de uso racional del agua • Implementar acciones de ahorro • Reciclaje de agua • Ordenar a desarrolladores de fraccionamientos que presenten proyectos de construcción de vivienda con separación de aguas grises y negras con plantas de tratamiento con reuso en jardines y camellones. • Aplicar la definición de usos de suelo • Desarrollo de políticas para compensar la definición de usos de suelo. • Aumento de inspección y vigilancia • Reforzar las MIA |

| c) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de ecosistemas de montaña | | |
|--|---|---|
| <p>Actividades productivas que propician pérdida de superficie boscosa</p> | <ul style="list-style-type: none"> Riesgo de sobrepasar la capacidad de carga de la Sierra de San Pedro Mártir por las actividades ecoturísticas Pérdida de superficie boscosa en la Sierra de Juárez | <ul style="list-style-type: none"> Delimitación de áreas impactadas para su restauración con especies más tolerantes |
| d) Problemas y acciones relacionados con el uso y manejo de ecosistemas costeros | | |
| <p>Presión de desarrollos urbanos y turísticos Falta inspección y vigilancia para sancionar Bajo impulso de actividades primarias Falta control por CNA y unidad de ZFMTAC Aprovechamiento de piedra bola Desarrollo costero de alta densidad</p> | <ul style="list-style-type: none"> Degradación de zonas costeras No hay vocaciones definidas ni zonas para actividades primarias, turísticas, y otras en la zona costera del Golfo y Pacífico de Baja California Existencia de áreas para restaurar Alteración de la línea de costa Pérdida de matorral costero californiano Ordenamiento pesquero (regulación de permisos y embarcaciones) Desarrollos inmobiliarios en zonas costeras Terrenos ganados al mar | <ul style="list-style-type: none"> Aplicación de la definición de usos de suelo Desarrollo de políticas para compensar la definición de usos de suelo Aumento de inspección y vigilancia Reforzar las MIA |
| e) Problemas y acciones relacionados con el uso, manejo y protección de ecosistemas y especies valiosas | | |
| <p>Sobreexplotación de mantos acuíferos Falta de empleo y oportunidad en localidades pequeñas Falta de regulación en zona federal</p> | <ul style="list-style-type: none"> Aceleración de procesos de desertificación Pérdida de hábitats y especies nativas Aprovechamiento de pétreos (arenas y piedra bola) Incapacidad para proteger las Áreas Naturales Protegidas Aprovechamiento sin control de especies protegidas bajo la norma NOM-059 Asentamientos irregulares en cauces de arroyos | <ul style="list-style-type: none"> Identificación de sitios con estas especies y protegerlas mediante apoyo en inspección y vigilancia |
| f) Problemas y acciones relacionados con el manejo de residuos | | |
| <p>No hay relleno sanitario Localidades apartadas de centros de población Crecimiento en la mancha urbana Cambios de uso de suelo agrícola a urbano</p> | <ul style="list-style-type: none"> Generación de riesgos por el manejo incompleto de los residuos domésticos Falta de reciclaje Falta de un confinamiento para residuos de agroquímicos utilizados en el Valle de Mexicali. Sin uso el nuevo relleno sanitario de residuos sólidos municipales (se terminó hace dos años) Falta de infraestructuras para acopio de residuos sólidos urbanos Valle de Mexicali: canales en desuso contaminados con residuos sólidos urbanos | <ul style="list-style-type: none"> Se desarrolla el Programa Estatal de residuos que debería incluirse para identificar sitios propicios para infraestructura y resolver la problemática que genera el uso de suelo para diferentes sectores Proponer sitio para confinamiento Localización de centros de acopio en zonas aptas, que presten servicio en áreas determinadas (rellenos sanitarios pequeños) Canales en desuso porque de ser suelo agrícola y debe darse un uso nuevo. Se debe identificar el nuevo uso y proveer infraestructura que corresponda |
| g) Problemas y acciones relacionados con el desarrollo urbano e industrial | | |
| <p>Faltan áreas verdes Fuertes descargas de contaminantes de la industria y el sector de alimentos Indefinición de zona federal Falta de regulación en zona federal</p> | <ul style="list-style-type: none"> Déficit de áreas verdes Contaminación del aire por partículas de polvo en la ciudad de Mexicali Asentamientos irregulares en cauces de arroyo Desarrollos inmobiliarios en los municipios Cambio de uso de suelo Contaminación causada por industria generadora de energía Establecimiento de industrias en franja fronteriza | <ul style="list-style-type: none"> Creación de áreas verdes públicas Implementar programas de pavimentación y forestación Crear parques para industria de alimentos secundaria (jugos y lácteos) de nueva creación y estimular los existentes |
| h) Problemas y acciones relacionados con el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias | | |
| <p>Escasez de agua Falta de regulación en el sector Excesiva actividad ganadera</p> | <ul style="list-style-type: none"> Mal uso del manejo del agua en la agricultura del Valle de Mexicali (más del 50 % son malas prácticas de riego) Aplicación de plaguicidas persistentes en el medio ambiente Pérdida de superficie boscosa en la Sierra de Juárez | <ul style="list-style-type: none"> Utilizar controles culturales (de plagas) Delimitar áreas potenciales para uso ganadero |

En suma, los resultados sugieren que el Programa de Ordenamiento Ecológico para el estado de Baja California debe responder al reto que representa equilibrar un proceso de desarrollo urbano industrial que presiona sobretudo en la zona norte y en ciertos centros de población con un importante crecimiento, y tomar en cuenta que la población espera una coordinación efectiva entre las entidades públicas que participan en el proceso de ordenamiento desde una escala estatal y entre aquellas que influyen directamente en los procesos de expansión urbana.

Por otro lado, llama la atención que en el análisis ambiental de la situación del estado se identifican problemas que trascienden los objetivos propios de un Ordenamiento Ecológico y que tienen implicaciones más amplias sobre la planeación del proceso de desarrollo de la entidad como el abasto de agua, la infraestructura para el manejo de residuos, la definición de responsabilidades y derechos que permitan cuidar los ambientes estratégicos de costa y de montaña.

1.3 Talleres de planeación participativa sobre medio ambiente y Ordenamiento Ecológico

En este apartado, se presentan los resultados obtenidos en los talleres participativos organizados en Mexicali el 1 de Diciembre de 2009, en Bahía de los Ángeles el 24 de abril de 2010 y en San Felipe el 8 de mayo de 2010, que fueron convocados dentro de las actividades del proceso de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico.

En los talleres se contemplo una dinámica similar, donde a medida que se obtenían resultados, se agregaban a la presentación inicial, donde el objeto de presentar resultados, era inducir la retroalimentación del análisis inicial, y mostrar a los asistentes el compromiso de incorporar las participaciones al proceso de formulación de la Agenda Ambiental Estatal.

1.3.1 Organización de los talleres y grado de participación

El objeto de realizar los talleres es el explorar las perspectivas sobre Ordenamiento Ecológico que podrían tener los diversos sectores y lograr acuerdos básicos en mesas multisectoriales sobre problemas y posibles soluciones, donde su realización a nivel local es necesaria por las manifestaciones concretas de los procesos de desarrollo urbano y las presiones de cambio de uso de suelo asociadas al desarrollo y al crecimiento que se ha manifestado en todo el estado.

En los Talleres quedo demostrada la conveniencia de contar con múltiples perspectivas del problema y en particular como se visualiza desde las diferentes dependencias públicas que intervienen en el proceso de Ordenamiento de manera directa o indirecta, donde hace falta un mayor esfuerzo por incorporar la perspectiva de los promotores inmobiliarios y propietarios de la tierra, que parecen estar interesados en esperar que el proceso avance hacia una propuesta formal de regulación de uso de suelo para expresar sus opiniones al respecto. Además, contribuyen al proceso de planeación porque la participación de diversos involucrados aporta perspectivas amplias, que arrojan problemas prioritarios por atender, que en el presente caso permite dedicar tiempo a la problemática ambiental y su vinculación con los problemas de desarrollo económico que se han estado registrando por décadas en el estado.

La participación puede resultar complicada para los involucrados que no cuentan con tiempo y recursos para asistir al lugar donde se convoca, por esta razón, se decidió organizar los talleres en distintas localidades del estado y facilitar la participación local, cuya convocatoria se implemento mediante invitaciones realizadas por la Secretaría de Protección al Ambiente que contempló la necesidad de tener representantes de distintas dependencias públicas de los tres niveles de gobierno y de diversos sectores sociales.

A continuación se enlistan los organismos asistentes al Taller de Mexicali (32 personas, donde 7 pertenecen a dependencias federales, 9 a estatales, 4 a municipales, 5 a organizaciones privadas y 7 a instituciones académicas (*Cuadro 1.1*).

Los asistentes al Taller de Bahía de los Ángeles con 35 asistentes al Taller (8 pertenecen a dependencias federales, 6 a dependencias estatales, 4 a municipales, 13 a organizaciones privadas y 4 a instituciones académicas (*Cuadro 1.2*).

Cuadro 1.1
Asistentes del Taller de planeación participativa en Mexicali

| Número | Organismo | Dependencia |
|--------|---|-------------|
| 2 | Comisión Federal de Electricidad (CFE) | Federal |
| 1 | Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de B.C.(SEFOA) | Estatal |
| 1 | Consejo Estatal de la Población (CONEPO) | Estatal |
| 1 | Comité de Planeación del Estado (COPLADE) | Estatal |
| 1 | Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de B. C. (INDIVI) | Municipal |
| 1 | Instituto Municipal de Planeación de Tijuana (IMPLAN Tijuana) | Municipal |
| 1 | Despacho consultor | Privado |
| 2 | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) | Federal |
| 1 | Universidad de Guadalajara (UAG) | Académico |
| 2 | Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Mexicali (IMIP Mexicali) | Municipal |
| 1 | Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) | Académico |
| 1 | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) APFF Valle de los Cirios | Federal |
| 1 | CRECE Agropecuario | Privado |
| 1 | Universidad Autónoma de Baja California (UABC) | Académico |
| 1 | SILAS (Consultor) | Privado |
| 1 | Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de B.C. (SEPESCA) | Estatal |
| 1 | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) | Federal |
| 1 | Quercus Foresta (Consultor) | Privado |
| 2 | Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) | Estatal |
| 1 | Secretaría de Turismo del Estado de B.C. (SECTURE) | Federal |
| 1 | Consultor | Privado |
| 1 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca (SAGARPA) | Federal |
| 4 | Colegio de la Frontera Norte (COLEF) | Académico |
| 2 | Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de B.C.(SPABC) | Estatal |

Cuadro 1.2
Asistentes del Taller de planeación participativa en Bahía de los Ángeles

| Número | Organismo | Dependencia |
|--------|---|-------------|
| 1 | CONANP Área de Protección de Flora y Fauna (APFF-Valle de Los Cirios) | Municipal |
| 1 | Mexicana de Arco, S. A. de C. V. (Minería) | Privado |
| 1 | Grupo México, S. A. de C. V. (Minería) | Privado |
| 1 | Rancho Santa Inés, Cataviña (Turismo) | Privado |
| 3 | SEPESCA | Estatal |
| 4 | Pescador | Privado |
| 1 | Museo Bahía de los Ángeles (Comunidad-INAH) | Municipal |
| 1 | SEMARNAT | Federal |
| 1 | SEFOA | Estatal |
| 2 | SPABC | Estatal |
| 3 | Ejidatarios | Privado |
| 1 | Ecología | Municipal |
| 1 | Buzos de Bahía SPR | Privado |
| 2 | Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) | Federal |
| 1 | Pronatura Noroeste, A. C. | Privado |
| 1 | Delegación Punta Prieta | Municipio |
| 5 | CONANP (APFF Valle de los Cirios) | Federal |
| 1 | Servidor turístico | Privado |
| 3 | COLEF | Académico |
| 1 | Universidad de Guadalajara | Académico |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

De las veintiocho personas asistentes al Taller de Bahía de Los Angeles, ocho pertenecen a dependencias federales, siete a dependencias estatales, cuatro municipales, tres de organizaciones privadas y seis a instituciones académicas (Cuadro 1.3).

Cuadro 1.3
Asistentes del Talleres de planeación participativa en San Felipe

| Número | Organismo | Dependencia |
|--------|--|----------------|
| 2 | CONANP (APFF-Valle de Los Cirios y APFF-Islas del Golfo de California) | Federal |
| 3 | SEMARNAT-Regional | Federal |
| 1 | Control Urbano-Administración Urbana | Municipal |
| 2 | SPABC | Estatad |
| 1 | Grupo México (Mexicana del Arco SA de CV) | Privada |
| 1 | Cámara Minera de México | Privada |
| 1 | SEFOA | Estatad |
| 1 | Comité de Pro-Municipio | Sociedad Civil |
| 1 | SEPESCA | Estatad |
| 1 | PROFEPA | Federal |
| 1 | SECTURE | Estatad |
| 1 | Comisión Estatal de Energía | Estatad |
| 1 | SIDUE | Estatad |
| 1 | Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) | Federal |
| 1 | Instituto de Investigaciones Oceanográficas (IIO-UABC) | Academia |
| 1 | Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) | Municipal |
| 1 | Residencia de Administración Urbana de San Felipe | Municipal |
| 1 | SAGARPA-CONAPESCA | Federal |
| 4 | COLEF | Academia |
| 1 | Universidad de Guadalajara | Academia |
| 1 | Luis Emilio García Bandín | Privado |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

En total asistieron noventa y un representantes de diversas dependencias y sectores sociales a los talleres, siendo el Taller de Bahía de Los Ángeles con el mayor número de asistentes, ya que su convocatoria integro a distintas comunidades como Villa de Jesús María, El Barril, Nuevo Rosarito, Punta Prieta, Cataviña y a la representación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) del APFF-Valle de los Cirios asentada en Guerrero Negro.

1.3.2 Metodología aplicada para la identificación de problemas

La metodología aplicada en los talleres sectoriales se basa en la identificación de problemas y la exploración de posibles soluciones o recomendaciones, y dirigida a identificar los asuntos de interés público y los actores involucrados, así como sus posiciones sobre asuntos particulares, que implica la construcción de mapas participativos y de mapas de involucrados con el enfoque de “evaluación de la situación o evaluación de conflicto” aplicados a estudios de conflicto y negociación. Los resultados obtenidos con este procedimiento se muestran a continuación.

1.3.3 Problemas ambientales y líneas de acción de un programa de ordenamiento

En esta sección se presentan las perspectivas de los diversos involucrados clasificados en grandes líneas de problemática, con el análisis comparado de la situación que se observa en las distintas regiones, usando como base la tabla de grandes líneas identificada en el Taller de Bahía de los Ángeles con lo encontrado en San Felipe. La lista de líneas encontradas se organiza por orden de importancia reportada en Bahía de los Ángeles (*Cuadro 1.4*).

Cuadro 1.4
Principales líneas de ordenamiento ecológico identificadas por los participantes de los talleres en Bahía de Los Ángeles y San Felipe

| Línea de acción | Problemas identificados Bahía de Los Ángeles | Problemas identificados San Felipe |
|--|--|------------------------------------|
| Aprovechamiento de recursos y manejo sustentable del hábitat | 10 | 4 |
| Presiones asociadas al desarrollo urbano | 10 | 4 |
| Conflicto de intereses entre POE y planes de manejo de ANP | 6 | 2 |
| Capacidades gubernamentales y relaciones con la sociedad | 5 | 7 |
| Problemas asociados a la producción pesquera | 5 | 1 |
| Fallas en los sistemas de información y procesos de planeación | 5 | 1 |
| Disponibilidad y cuidado del agua | 3 | 5 |
| Manejo de residuos sólidos | 2 | 3 |
| Ordenamiento ecológico y economía local | 0 | 1 |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

En los Cuadros 1.5 al 1.12, se presenta el desglose de las principales líneas de política del taller de Bahía de los Ángeles.

Cuadro 1.5
Aprovechamiento de recursos y manejo sustentable del hábitat

| Núm. | Problema | Alternativa/propuesta |
|------|---|--|
| 1 | Libre tránsito de ganado (bestias, ganado etc.) | |
| 2 | Aprovechamiento de los recursos naturales | Zonificar considerando las características y necesidades de cada zona (urbanas, ANP) y las actividades que se desarrollan en esas áreas: agricultura, pesca, extracción de minerales, aprovechamiento de vida silvestre, extracción de materiales pétreos y maderas muertas, otras |
| 3 | Cultura para la conservación | |
| 4 | Ganadería libre: alto índice de accidentes por falta de confinamiento | Regular el tránsito de animales (ganado) y confinarlo (cercos en ranchos) obligar el uso de collares fluorescentes |
| 5 | Fragmentación de hábitat por desviación de caminos | |
| 6 | Aprovechamiento del canto rodado sin control | |
| 7 | Aprovechamiento ilegal de yuca | |
| 8 | Cacería ilegal | |
| 9 | Permisos de aprovechamiento no dan prioridad a los locales | |
| 10 | La preservación de hábitat y sus comunidades animales no son consideradas como prioritarios | |

Cuadro 1.6
Presiones asociadas al desarrollo urbano

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|--|
| 1 | Delimitación de centros urbanos | Con esquema de Centro de Población se pueden planear rellenos sanitarios, traza de calles Se traza sobre el mapa la propuesta de delimitación del centro urbano |
| 2 | Amenaza en la creación de nuevos Centros de Población | |
| 3 | Diferencia de intereses en los nuevos propietarios de parcelas | |
| 4 | Incremento de casas en zona costera | |
| 5 | Falta de servicios urbanos y de salud (abandono institucional a comunidades de la región del sur del Estado: pocos servicios de educación, salud, higiene, desarrollo social, vigilancia, otros) | |
| 6 | Falta de definición de tenencia de la tierra | |
| 7 | Programa de desarrollo a pequeña y gran escala, sin desarrollo sustentable (ejemplo proyecto de Escalera Náutica) | |
| 8 | Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, no hay centros de desarrollo urbano decretados | |
| 9 | Falta de regulación de espacios de uso público | |
| | Servicios básicos | Tecnología que se utilice para brindar servicios sea sustentable y no alteren el paisaje |
| 10 | Infraestructura | Estructura para desarrollo ambiental amigable Mejora de calles y trazo; construir 2 rampas de desembarque (1 turismo y 1 pesca) |

Cuadro 1.7
Conflicto de intereses entre el POEBC y planes de manejo de áreas protegidas

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|--|
| 1 | Falta actualización del plan de manejo de Valle de los Cirios aprobado | |
| 2 | En Áreas Naturales Protegidas (ANP) no limitar el aprovechar los recursos a usuarios tradicionales de la zona | Identificar al corredor Puertecitos-San Luis Gonzaga para impulsar la acuicultura y la pesca sustentable |
| 3 | Conflicto de intereses en sector minero y definición de proyecto (sector minero no incluido en Unidades de Gestión Ambiental de POEBC; pero sí en el Plan de Manejo del Valle de los Cirios) | |
| 4 | No hay pleno conocimiento del marco legal (decreto de Valle de los Cirios) para establecer prioridades en criterios del POE | |
| 5 | Servicios ambientales no reconocidos en su totalidad en POE | |
| 6 | No se reconocen corredores biológicos y la conectividad biológica como prioridad en el POE en Valle de los Cirios | |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

Cuadro 1.8
Capacidades gubernamentales y relaciones con la sociedad

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|--|
| 1 | Interés particular de autoridades y falta de capacitación de ellos | |
| 2 | Falta de conocimiento y de sensibilización por parte de los locales sobre el patrimonio cultural e histórico de la región | |
| 3 | Sobre regulación en la región | |
| 4 | Desconocimiento del POE y otras políticas ambientales por parte de la población en general | Propuesta de talleres a nivel primaria, secundaria, preparatoria y comunidad |
| 5 | No hay difusión de estudios realizados en la zona | |

Cuadro 1.9
Problemas asociados a la producción pesquera

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|---|
| 1 | Falta prioridad en otorgamiento de permisos de pesca locales | Respetar a residentes de Bahía de Los Angeles en cuanto a prioridad en uso de recursos de pesca |
| 2 | Faltan autoridades (Capitanía Puerto, Pesca, PROFEPA) | |
| 3 | No hay regulación de pesca y se sobreexplotan los productos | |
| 4 | Ordenamiento pesquero (Permisos, vigilancia, otros) | Asignar permisos a residentes del área; entrega de permisos en la localidad exclusivamente para pescadores locales. Delimitar en los permisos las zonas de pesca además de la especie |
| 5 | Sobreexplotación de recursos. No se restringe la pesca para personas ajenas al ANP | Aplicar la Ley de Acuicultura y Pesca sustentable que existe en el estado |

Cuadro 1.10
Fallas en los sistemas de información y procesos de planeación

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|---|
| 1 | Falta de Planeación Urbana y Ordenamiento vial | |
| 2 | Falta de identificación de sitios históricos y/o arqueológicos | |
| 3 | Falta de certidumbre de la tenencia de la tierra en los ejidos | |
| 4 | Diferencia de criterios y lineamientos de UGA's | Propuesta de talleres a nivel primaria, secundaria, preparatoria y comunidad en general |
| 5 | Falta de actualización de estudios hidrológicos | Análisis de acuíferos |

Cuadro 1.11
Disponibilidad y cuidado del agua

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|-----------------------|
| 1 | Falta de actualización de estudios hidrológicos | Análisis de acuíferos |
| 2 | Escasez de agua | |
| 3 | Planta de tratamiento de aguas residuales | |

Cuadro 1.12
Manejo de residuos sólidos

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|---|
| 1 | Relleno sanitario (donde hace falta) | Se solicita se contemple un relleno sanitario para la localidad de BLA. |
| 2 | Centros de confinamiento (centros de acopio) | Que las localidades más pequeñas cuenten con centro de confinamiento. |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

En los Cuadros 1.13 al 1.21 se presentan el desglose de las principales líneas de política arrojadas en el Taller de San Felipe, cuyos resultados son diferentes a lo observado en Bahía de Los Ángeles.

Cuadro 1.13
Capacidades gubernamentales y relaciones con la sociedad

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|---|
| 1 | Planeación de agenda de transversalidad, interinstitucional. | Estimulación fiscal para su promoción. |
| 2 | Fomento a la participación social | |
| 3 | Falta de desarrollos de agua para hacer frente a contingencias | |
| 4 | Congruencia entre instituciones normativas | |
| 5 | Educación ambiental | |
| 6 | No existe representación institucional sectorial | Representación institucional de cada sector |
| 7 | Las comunidades indígenas no se apegan a las normas | |

Cuadro 1.14
Disponibilidad y cuidado del agua

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|---|
| 1 | Administración integral y eficiente del agua. Nuevas fuentes. | |
| 2 | Infraestructura primaria básica; drenaje pluvial escurrimiento natural | |
| 3 | Disponibilidad de agua en la zona costa, falta de tratamiento, asignación para fines ambientales y reuso | |
| 4 | Tratamiento de aguas residuales | Darle uso a los lodos y valor agregado a residuos |
| 5 | Desalación de agua de mar | |

Cuadro 1.15
Aprovechamiento de recursos y manejo sustentable del hábitat

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|-----------------------|
| 1 | Conservación de ecosistemas captadores de agua (valorización social y económica de los servicios ambientales) | |
| 2 | Quema de residuos agrícolas | |
| 3 | Incendios forestales | |
| 4 | Sobrepastoreo | |

Cuadro 1.16
Presiones asociadas al desarrollo urbano

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|--|
| 1 | Contaminación del aire por zonas industriales y actividades comerciales | |
| 2 | Presión por desarrollo turísticos costeros | |
| 3 | Incremento de ocupación en zonas costeras | |
| 4 | Contaminación ambiental por emisiones de automotores | Cultura de uso y prestación de servicio del transporte público |

Cuadro 1.17
Manejo de residuos sólidos

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|--|-----------------------|
| 1 | Gestión integral de residuos | |
| 2 | Disposición de residuos sólidos-manejo especial de residuos peligrosos | |
| 3 | Manejo de residuos (plástico y vidrio) | |

Cuadro 1.18
Conflicto de intereses entre el POEBC y planes de manejo de áreas protegidas

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|-----------------------|
| 1 | Valle de los Cirios (Áreas naturales protegidas vs POE) | |
| 2 | San Quintín (ANP vs POE vs PDUCP) | |

Cuadro 1.19
Problemas asociados a la producción pesquera

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|--|
| 1 | Conflicto por el acceso al mar con propósitos pesqueros | Definir vocación de desarrollo costero Mejorar la definición territorial de las islas |

Cuadro 1. 20
Fallas en los sistemas de información y procesos de planeación

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|---|-----------------------|
| 1 | Fallas en la política y planeación urbana | |

Cuadro 1.21
Ordenamiento Ecológico y economía local

| Núm. | Problema | Alternativa/Propuesta |
|------|----------------------------|--|
| 1 | Falta de fuentes de empleo | Se necesitan alternativas de empleo dentro del esquema de ordenamiento de San Felipe |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

Tanto las ocho líneas de acción del taller de Bahía de los Ángeles (en Bahía no hubo propuestas en la línea *de ordenamiento y economía local*), como las nueve líneas de San Felipe, reflejan la necesidad de coordinar el trabajo de varias dependencias públicas para atender de manera integral los problemas ambientales. Las diferencias entre lo reportado en Bahía de los Ángeles y San Felipe, es que en el primer caso expresan mayor preocupación en temas de pesca y desarrollo urbano, y en San Felipe ambos problemas son centrales en el proceso de desarrollo y representan fuertes presiones sobre el ordenamiento ecológico.

1.3.4 Identificación de zonas de atención prioritaria

Para elaborar los mapas de zonas prioritarias, los participantes precisaron en mapas topográficos de la entidad, las zonas donde es necesario focalizar más de una acción a fin de atender la problemática existente, quedando polígonos delimitados de acuerdo con los problemas que los participantes identifican como generales (mapa participativo), sólo en los casos en los que se identificaron sitios muy específicos, la información se trasladará a un punto en el mapa construido por el equipo técnico (mapa participativo integrado). Dentro de las líneas de acción sugeridas en los talleres de Bahía de los Ángeles y San Felipe tenemos las siguientes:

1. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con aprovechamiento de recursos y manejo sustentable del hábitat*
2. *Zonas prioritarias para atender las presiones asociadas al desarrollo urbano*
3. *Zonas prioritarias para atender los conflictos de intereses entre el POE y planes de manejo de áreas protegidas*
4. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con capacidades gubernamentales y relaciones con la sociedad*
5. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con la producción pesquera*
6. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con las fallas en los sistemas de información y procesos de planeación*
7. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con la disponibilidad y cuidado del agua*
8. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con el manejo de residuos sólidos*
9. *Zonas prioritarias para atender los problemas relacionados con el ordenamiento y la economía local*

1.3.5 Asuntos de interés y mapas de involucrados

Un objetivo de los talleres, es que los participantes se enteren de que ciertas acciones para atender un asunto de interés público, no necesariamente son apoyadas por todos los involucrados, y que el ordenamiento ecológico como programa, puede generar controversia entre los actores sociales que no comparten el mismo interés.

Para lo anterior, se identifican intereses y posiciones que sirva de base para construir un mapa de involucrados que contemple las acciones de protección y cuidado ambiental incluyendo el diseño e implementación de un nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico. Se identifican asuntos de interés sobre el tema y posibles involucrados y la disposición de éstos de apoyar diversas medidas relacionadas.

En el Taller de Mexicali se inició con una matriz base de 10 asuntos por 20 involucrados, pero los participantes podían agregar asuntos e involucrados tomando como base el conocimiento que cada uno tiene de la sociedad y del territorio de Baja California. Cada uno de los 20 participantes hizo sus predicciones de la disposición a favor o en contra de los asuntos listados. Para estimar un valor agregable se considero la fórmula: *a favor (f)=1 y en contra (c) = -1*.

A manera de ejemplo se colocaron “f y c” en algunos asuntos y actores, los cuales podían ser cambiados por los participantes. Para cada asunto y actor los valores agregados podían variar entre 20 (los participantes opinan que ese actor estaría a favor) y -20, (los participantes opinan que estaría en contra del asunto señalado).

De esta manera se obtiene una predicción de asuntos complicados en base a la posición que el grupo estimó tendrían los actores identificados, siendo más complicados aquellos cuyos valores obtenidos por actores clave varían sustancialmente.

En la matriz base de 10 asuntos por 20 involucrados se obtuvieron los siguientes resultados para Mexicali, Bahía de los Ángeles y San Felipe:

| INVOLUCRADOS | Mapa de involucrados Taller de Mexicali | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| | Asuntos | | | | | | | | | |
| | Mejorar el nivel de vida de la población | Obtener mas ganancias | Mejorar la coordinación gubernamental | Manejo sustentable de recursos naturales | Dotar de servicios a la población | Promover la economía | Mejorar la productividad | Resolver problemas de agua | Resolver problemas de residuos | Pagar por contaminar al agua |
| Residentes locales | 7 | 6 | 5 | 5 | 6 | 4 | 8 | 10 | 1 | 0 |
| Industria | 23 | 23 | 4 | -1 | 1 | 11 | 9 | -1 | 5 | -23 |
| Turismo | 23 | 23 | 6 | 0 | 2 | 11 | 4 | 10 | 9 | -1 |
| Servicios | 23 | 23 | 8 | 3 | 7 | 6 | 7 | 2 | 6 | -10 |
| Administración Pública | 23 | 3 | 8 | 8 | 8 | 10 | 7 | 7 | 10 | 4 |
| SIDUE | 9 | 0 | 23 | 6 | 9 | 6 | 5 | 11 | 8 | 2 |
| Instituciones | | | | | | | | | | |
| Educación Superior | 10 | 2 | 23 | 10 | 5 | 6 | 8 | 9 | 9 | 3 |
| SPABC | 10 | 0 | 23 | 11 | 5 | 4 | 6 | 9 | 13 | 3 |
| CONAGUA | 9 | -1 | 23 | 10 | 9 | 4 | 4 | 14 | 9 | 7 |
| Comisión Estatal del Agua (CEA) | 8 | -1 | 23 | 6 | 6 | 4 | 5 | 7 | 8 | 3 |
| ONGS | 10 | -1 | 7 | 11 | 2 | 4 | 5 | 11 | 9 | 3 |
| Gobiernos | 9 | 1 | 10 | 11 | 6 | 9 | 7 | 11 | 12 | 4 |
| Actividades productivas | 11 | 9 | 5 | 8 | 5 | 6 | 7 | 3 | 3 | -6 |
| Desarrolladores inmobiliarios | 4 | 10 | 7 | 2 | 7 | 8 | 6 | 7 | 1 | -3 |
| Hoteleros | 4 | 11 | 4 | 3 | 7 | 11 | 7 | 6 | 7 | -1 |
| Agricultores | 8 | 12 | 5 | 7 | 4 | 8 | 8 | 9 | 6 | 19 |
| Ambientalistas | 7 | 0 | 6 | 23 | 5 | 1 | 2 | 10 | 9 | 7 |
| Población de ciudad | 7 | 5 | 4 | 7 | 4 | 5 | 6 | 23 | 7 | 1 |
| Organismos operadores agua | 9 | 4 | 9 | 7 | 9 | 4 | 5 | 23 | 6 | 9 |
| Ganaderos | 8 | 6 | 5 | 5 | 2 | 4 | 8 | 0 | 0 | -2 |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

| INVOLUCRADOS | Mapa de involucrados Taller Bahía de los Ángeles | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|---|
| | ASUNTOS | | | | | | | | | | |
| | Mejorar el nivel de vida de la población | Obtener más ganancias | Mejorar la coordinación gubernamental | Manejo sustentable de recursos naturales | Dotar de servicios a la población | Promover la economía | Mejorar la productividad | Resolver problemas de agua | Resolver problemas de residuos | Pagar por contaminar al agua | *Conservar y proteger monumentos históricos |
| Residentes locales | 10 | 11 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 11 | 11 | -3 | 1 |
| Industria | 12 | 16 | 3 | -4 | -1 | 3 | 9 | -1 | 3 | -10 | |
| Turismo | 17 | 18 | 4 | 10 | 3 | 9 | 3 | 4 | 6 | -2 | 1 |
| Servicios | 18 | 12 | 1 | 4 | 10 | 4 | 7 | 8 | 9 | 0 | 1 |
| Administración Pública | 18 | 3 | 8 | 2 | 8 | 8 | 6 | 9 | 9 | 1 | |
| SIDUE | 7 | 2 | 16 | 0 | 10 | 1 | 0 | 5 | 6 | 1 | |
| IES | 12 | -1 | 14 | 12 | 2 | 6 | 9 | 9 | 8 | 7 | 1 |
| SPABC | 4 | -3 | 16 | 10 | 0 | 0 | -1 | 6 | 10 | 8 | |
| CONAGUA | 6 | 6 | 16 | 16 | 16 | -2 | -1 | 17 | 10 | 16 | |
| CEA | 14 | 2 | 16 | 12 | 11 | 12 | -1 | 14 | 12 | 13 | |
| ONGS | 16 | -3 | 14 | 16 | 0 | 1 | -1 | 18 | 16 | 14 | 1 |
| Gobiernos | 16 | -2 | 16 | 15 | 18 | 18 | 16 | 16 | 16 | 12 | 1 |
| Actividades productivas | 16 | 12 | -2 | 2 | -4 | 16 | 15 | 2 | 5 | 0 | 1 |
| Desarrolladores inmobiliarios | 4 | 14 | -1 | -8 | 9 | 5 | -2 | -2 | 1 | -4 | |
| Hoteleros | -2 | 7 | 3 | 2 | -1 | 9 | 0 | 3 | 8 | -1 | |
| Agricultores | 3 | 6 | 1 | 5 | 2 | 6 | 12 | 9 | 6 | 10 | |
| Ambientalistas | 6 | -3 | 5 | 16 | 2 | 5 | 0 | 8 | 11 | 6 | -1 |
| Población de ciudad | 5 | 7 | 3 | 0 | 5 | 8 | 0 | 16 | 8 | 0 | 1 |
| Organismos operadores agua | 4 | 3 | 6 | 5 | 4 | -2 | -1 | 15 | 10 | 8 | |
| Ganaderos | 0 | 8 | 1 | 2 | -2 | 6 | 8 | 4 | 4 | 3 | |
| * Pescadores | 2 | 2 | | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | | | |
| *Pescador ribereño local | 2 | 2 | 0 | 1 | | | 1 | 1 | | | |
| *Pescadores ilegales | 1 | 2 | -1 | -2 | -1 | 1 | -2 | -1 | -1 | -1 | |
| *CEPESCA | 4 | 4 | 4 | 3 | 0 | 4 | 4 | 2 | 2 | -1 | |
| *CONANP | 2 | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| *INAH | 0 | -1 | 2 | 1 | 0 | -1 | -1 | 1 | 1 | 1 | -1 |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

| INVOLUCRADOS | Mapa de involucrados Taller de San Felipe | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| | Asuntos | | | | | | | | | |
| | Mejorar el nivel de vida de la población | Obtener más ganancias | Mejorar la coordinación gubernamental | Manejo sustentable de recursos naturales | Dotar de servicios a la población | Promover la economía | Mejorar la productividad | Resolver problemas de agua | Resolver problemas de residuos | Pagar por contaminar al agua |
| Residentes locales | 9 | 6 | 1 | 7 | 5 | 7 | 5 | 9 | 8 | 2 |
| Industria | 14 | 14 | 0 | 9 | 2 | 15 | 10 | 7 | 11 | 7 |
| Turismo | 16 | 14 | 6 | 9 | 4 | 10 | 4 | 7 | 9 | 4 |
| Servicios | 13 | 12 | 3 | 4 | 4 | 6 | 6 | 4 | 6 | 5 |
| Administración Pública | 15 | -3 | 8 | 7 | 7 | 8 | 5 | 5 | 6 | 4 |
| SIDUE | 5 | -4 | 14 | 7 | 9 | 5 | 2 | 5 | 8 | 3 |
| IES | 6 | -4 | 10 | 10 | 3 | 6 | 5 | 5 | 9 | 4 |
| SPABC | 9 | -5 | 12 | 9 | 4 | 6 | 7 | 5 | 9 | 4 |
| CONAGUA | 7 | -2 | 11 | 10 | 6 | 5 | 5 | 10 | 5 | 3 |
| CEA | 6 | -2 | 11 | 9 | 7 | 5 | 4 | 9 | 2 | 3 |
| ONG'S | 0 | -2 | 6 | 8 | 2 | 4 | 3 | 5 | 5 | 4 |
| Gobiernos | 9 | 6 | 8 | 10 | 8 | 9 | 7 | 8 | 9 | 4 |
| Actividades productivas | 8 | 5 | 3 | 8 | 4 | 8 | 10 | 3 | 7 | 5 |
| Desarrolladores inmobiliarios | 9 | 1 | 3 | 9 | 7 | 11 | 9 | 6 | 7 | 3 |
| Hoteleros | 5 | 2 | 2 | 7 | 3 | 10 | 8 | 4 | 9 | 4 |
| Agricultores | 6 | 5 | 3 | 7 | 2 | 10 | 7 | 6 | 6 | 2 |
| Ambientalistas | 6 | 0 | 2 | 11 | 0 | 6 | 6 | 7 | 8 | 3 |
| Población de ciudad | 5 | 5 | 2 | 7 | 2 | 7 | 4 | 7 | 8 | 4 |
| Organismos operadores agua | 8 | 1 | 5 | 7 | 5 | 5 | 6 | 11 | 2 | 5 |
| Ganaderos | 8 | 4 | 2 | 8 | 2 | 10 | 9 | 5 | 7 | 5 |
| *Sector Pesquero | 2 | 2 | 3 | 2 | | 1 | 2 | 1 | 1 | -2 |
| *CESPM | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 |
| *CONAFOR | 3 | 1 | 4 | 3 | | 2 | 2 | 2 | 2 | |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014 Nota: Los involucrados y asuntos marcados con un asterisco en las matrices son los agregados como resultado de los talleres

En los Cuadros 1.22 al 1.24, se enlistan, por orden alfabético, a los involucrados adicionales de acuerdo a cada taller:

Cuadro 1.22
Involucrados identificados en el Taller de Planeación Participativa en Mexicali

| |
|--|
| Agricultores de Estados Unidos de América |
| Cámaras Industriales |
| Comisión Federal de Electricidad (CFE) |
| Colegio Forestal |
| Consejo Nacional de Pesca (CONAPESCA) |
| Comité de Planeación del Estado (COPLADE) / SPF |
| DAU |
| Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) |
| Ejidos |
| Gobiernos municipales |
| Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP) |
| Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) |
| Industria procesadora de alimentos |
| Medios de difusión |
| Minería |
| Organizaciones religiosas |
| Partidos políticos |
| Petróleos Mexicanos (PEMEX) |
| Poblados rurales |
| Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) |
| Protección Civil |
| Pepenadores / Recicladores |
| Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT) |
| Secretaría de Desarrollo Económico de B.C. (SEDECO) |
| Secretaría de Desarrollo Social del Estado de B.C. (SEDESOE) |
| Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) |
| Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de B.C.(SEFOA) |
| Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) |
| Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de B.C. (SEPESCA) |
| Servicios privados de recolección |

Cuadro 1. 23
Involucrados identificados en el Taller de Planeación Participativa Bahía de LA

| |
|--|
| Pescador ribereño local |
| Pescadores |
| Pescadores ilegales |
| Población de ciudad |
| Residentes locales |
| Servicios |
| Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) |
| Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de B.C.(SPABC) |
| Turismo |

Cuadro 1. 24
Involucrados identificados en el Taller de Planeación Participativa en San Felipe

| |
|--|
| CFE |
| Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) |
| Dirección Estatal de Protección Civil |
| Ejidos |
| Industria Minera |
| Procuraduría General de la Republica (PGR) |
| PROFEPA |
| SAGARPA |
| Secretaría de Economía (SE) |
| Sector energético |
| Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) |
| SEFOA |
| SEMARNAT |
| SEPESCA |
| Silvicultores |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

Asimismo, se identificaron diversos asuntos que fueron evaluados por los participantes; para obtener una lista definitiva de asuntos, las sugerencias y las opiniones respectivas fueron fusionadas en una por su similitud (*Cuadros 1.25 al 1.27*):

Cuadro 1.25
Asuntos agregados por los participantes en el Taller de Mexicali

| |
|--|
| Pagar por contaminación del aire y el suelo |
| Prevención salud pública |
| Conservación de infraestructura |
| Separación de Residuos Sólidos Domésticos |
| Construir Desarrollos Residenciales con Plantas de Tratamiento de Agua |
| Construir Parques Especiales con Plantas de Tratamiento |
| Politización del POEBC |
| Pago que incentive tratar el agua |
| Integrar la política ambiental |
| Definir e identificar zonas federales |
| Resolver quema de parcelas |
| Extracción Bancos de material Pétreo |
| Compatibilizar los planes y programas de desarrollo y programa de ordenamiento |
| Compatibilizar los planes y programas de desarrollo y programa de ordenamiento |
| Preservar los bosques de la entidad |
| Concientización y desarrollo de una cultura ambiental |
| Promover pago por los servicios ambientales |
| Restauración de zonas degradadas en zonas boscosas |
| Desarrollar turismo en zonas con potencial |
| Importación de residuos |
| Construcción de un confinamiento de residuos agroquímicos |

Cuadro 1. 26
Asuntos agregados por los participantes en el Taller de Bahía de los Ángeles

| |
|--|
| Conservar y proteger los Monumentos Históricos |
|--|

Cuadro 1. 27
Asuntos agregados por los participantes en el Taller de San Felipe¹

| |
|---|
| Resolver problemas de calidad del aire |
| Mayor presupuesto para inspección |
| Programa de investigación y monitoreo de recursos y variables |
| Vigilancia, orden y respeto |
| Falta de representación oficial |
| Concientizar a la población sobre los problemas ecológicos del estado |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014

¹ Los asuntos agregados por los participantes no se integraron en la matriz general debido a que son propuestos de manera individual, lo que indica que el proponente está a favor de ese asunto.

Usando la escala de medición $F=1$ y $C=-1$, se obtuvieron valores agregados que sugieren el grado de relevancia de los asuntos y de controversia que puede rodear a un asunto determinado. Los resultados obtenidos se señalan en los *Cuadros 1.28 al 1.31*.

Cuadro 1.28
Asuntos de interés menos controversiales identificados por grupo de participantes al Taller de Mexicali

| Puntos (Valores positivos más altos) | Asunto |
|---|--|
| 255 | Mejorar el nivel de vida de la población |
| 238 | Mejorar la coordinación gubernamental |
| 206 | Resolver problemas de agua |
| 167 | Manejo sustentable de recursos naturales |
| 159 | Resolver problemas de residuos |
| 155 | Obtener más ganancias |
| 155 | Promover la economía |
| 145 | Mejorar la productividad |
| 132 | Dotar de servicios a la población |
| 31 | Pagar por contaminación al agua |

Cuadro 1.29
Asuntos de interés menos controversiales identificados
por grupo de participantes al Taller de Bahía de Los Ángeles

| Puntos (Valores positivos más altos) | Asunto |
|---|--|
| 197 | Mejorar el nivel de vida de la población |
| 177 | Resolver problemas de agua |
| 174 | Resolver problemas de residuos |
| 154 | Mejorar la coordinación gubernamental |
| 132 | Manejo sustentable de recursos naturales |
| 131 | Promover la economía |
| 124 | Obtener más ganancias |
| 103 | Dotar de servicios a la población |
| 95 | Mejorar la productividad |
| 80 | Pagar por contaminación al agua |
| 6 | Conservar y proteger monumentos históricos |

Cuadro 1.30
Asuntos de interés menos controversiales identificados por
grupo de participantes al Taller de San Felipe

| Puntos (Valores positivos más altos) | Asunto |
|---|--|
| 187 | Mejorar el nivel de vida de la población |
| 184 | Manejo sustentable de recursos naturales |
| 172 | Promover la economía |
| 156 | Resolver problemas de residuos |
| 140 | Resolver problemas de agua |
| 138 | Mejorar la productividad |
| 135 | Mejorar la coordinación gubernamental |
| 92 | Dotar de servicios a la población |
| 85 | Pagar por contaminación del agua |
| 62 | Obtener más ganancias |

Cuadro 1.31
Asuntos de interés más controversiales identificados por grupo de participantes de Mexicali²

| Puntos (Valores negativos más altos) | Asunto |
|---|--------------------------------------|
| -2 | Extracción bancos de material pétreo |
| -4 | Pagar por contaminar el suelo |
| -4 | Resolver quema de parcelas |
| -9 | Pagar por contaminación del aire |
| -16 | Importación de residuos |

Elaborado por Equipo COLEF, 2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2014
² Estos resultados, como es natural, los asuntos previamente identificados tienen más puntaje porque fueron evaluados por todos los participantes mientras que los agregados fueron evaluados solo por los participantes que los identificaron. Esto es normal pues el propósito de la metodología es ir construyendo en forma progresiva una lista de problemas y su importancia dada por actores locales. Se puede resolver el sesgo anterior obteniendo valores promedio.

1.3.6 Conclusión de la Agenda Ambiental

Los resultados obtenidos al definir una Agenda Ambiental para el Gobierno del Estado de Baja California, permite identificar los principales problemas ambientales de la entidad, las regiones y sitios donde se manifiestan con mayor agudeza, con las posibles acciones que se pueden ejecutar. Un aspecto destacado, es que a los involucrados parece quedarles claro, que a pesar de la existencia de conflictos entre los objetivos de desarrollo y los objetivos del ordenamiento ecológico, es posible encontrar soluciones con la participación ciudadanía, donde destacan las recomendaciones para fortalecer las capacidades gubernamentales, mejorar la coordinación interinstitucional y la comunicación con la sociedad.

Los ejercicios participativos permiten concluir que para que el Programa de Ordenamiento Ecológico tenga éxito, es necesario ampliar aún más la participación de involucrados, donde el avance logrado en la construcción del mapa de involucrados, permitirá identificar alianzas entre involucrados y las oportunidades de cooperación entre actores del sector público y del sector privado y entre los diferentes niveles de gobierno. De manera específica se tiene información útil en la identificación de las áreas prioritarias y el tipo de soluciones que urge implementar incluyendo la forma de incorporarlas en el ordenamiento ecológico.

2. CARACTERIZACIÓN DEL MARCO LEGAL AMBIENTAL

En este apartado se integran leyes, reglamentos, convenios, planes y programas oficiales que contienen fundamentos jurídicos y normativos para el ordenamiento ecológico en el ámbito nacional y en el ámbito del estado de Baja California. El ordenamiento ecológico es una política dirigida y articulada por el estado, como encargado de fijar el marco regulatorio para la acción de los privados, y de generar políticas y acciones que promuevan un ordenamiento acorde con las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

El sistema territorial se identifica como el conjunto de elementos que intervienen en el territorio, sus factores constitutivos y sus interacciones con los demás subsistemas. Se conforma de los subsistemas de asentamientos humanos, actividades productivas y medio físico, y éstos a su vez se soportan sobre un subsistema que es el marco jurídico e institucional, que regula la actuación humana sobre el territorio.

2.1 Ámbito Federal

Existe una diversidad de dependencias gubernamentales que han generado una variedad de leyes, programas, planes y políticas en materia de ordenamiento ecológico en México. El problema a plantear es si es eficaz una articulación eficaz entre todos esos marcos legales e institucionales y que en consecuencia, permitan el diseño e implantación de una política de ordenamiento territorial acorde a sus dimensiones social, ambiental, urbana y económica.

2.1.1 Leyes en el ámbito federal

2.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución constituye la ley suprema del estado mexicano, y conforma el marco legal y político de la relación y organización de los tres niveles de gobierno. El artículo 2º, fracción VII establece la obligatoriedad de la promoción del desarrollo sustentable, enfatizando la inclusión de las comunidades indígenas.

En su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Los artículos 25 y 26, establecen los principios de planeación integral y sustentable del ordenamiento de los recursos naturales en función de impulsar y fomentar el desarrollo productivo, protegiendo y conservando el medio ambiente, atendiendo la participación de sectores sociales y la incorporación de sus demandas en los planes y programas de desarrollo, contempla un desarrollo equilibrado y sustentable y enfatiza la mejora de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El artículo 27, fracciones IV y V, define los recursos naturales propiedad de la nación, la creación de la propiedad privada, el manejo de tierras y aguas nacionales, la necesidad de aplicar una política de conservación y desarrollo equilibrado con medidas para ordenar los asentamientos de acuerdo a usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques.

El artículo 73, faculta al congreso de la unión en el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, y para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

2.1.1.2 Leyes Generales

2.1.1.2.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre los que se incluye el ordenamiento ecológico.

En los artículos 1º y 2º, se definen las bases para la formulación del ordenamiento ecológico. Establece en su Artículo 3º fracción XXI II, que el ordenamiento ecológico es:

“[...] un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos [...]”.

Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades (Art 7):

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*
- IX. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;*

Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades (Art. 8):

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;*

El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas

En su artículo 17, indica que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 7º fracciones I y XVIII, faculta a los estados para formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal y el programa estatal de protección al ambiente. Para la formulación del ordenamiento ecológico se establecen los siguientes criterios según el Artículo 19º de la LGEEPA:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes;*
- II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;*
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;*
- IV. El equilibrio que debe existir en los nuevos asentamientos humanos y las condiciones ambientales, y*
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.*
- VI. Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.*

El Artículo 20 Bis 1, indica que la Secretaría (SEMARNAT) deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.

El Artículo 20 Bis 2, establece que los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. El Artículo 20 Bis 3 establece lo referente al contenido:

- I. *Determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales;*
- II. *Determinación de criterios de regulación ecológica para preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales localizados en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y*
- III. *Lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.*

Asimismo ese artículo indica que los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:

- I. *La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;*
- II. *La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y*
- III. *Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.*

Establece en el Artículo 20 Bis 4, que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

- I. *Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;*
- II. *Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y*
- III. *Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.*

En el Artículo 20 BIS 5, indica que los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes estatales o del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. *Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;*
- II. *Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en esta Ley;*
- III. *Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;*
- IV. *Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;*
- V. *Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda;*
- VI. *Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;*

VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados.

Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y

VIII. El Gobierno Federal podrá participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino (Artículo 20 BIS 6).

Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

2.1.1.2.2 Ley General de Asentamientos Humanos

La Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el año 1993, es el primer ordenamiento que incorpora el concepto de desarrollo sustentable y la primera propuesta de ordenamiento territorial, como un proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional; y al desarrollo urbano lo define como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Esta ley enmarca en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, a los procesos de planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, sistema que se fundamenta en una política sectorial para coadyuvar al logro de objetivos de los planes de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

Establece la concurrencia de los órdenes de gobierno en la ordenación de asentamientos humanos en la nación (artículo 1º), y señala, que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos estará orientado a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural (artículo 3º). En cuanto a la concurrencia y coordinación de las autoridades, el artículo 6 establece:

"...las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El artículo 7 de la propia ley indica que corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano "SEDATU", las siguientes atribuciones:

- I. *Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;*
- II. *Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país;*
- III. *Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

El artículo 12º, sienta las bases de la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de centros de población, y el 19, indica que los planes o programas de desarrollo urbano, deben atender los criterios de regulación ecológica de los asentamientos humanos de la LGEEPA y demás normas oficiales.

2.1.1.2.3 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

El principal objeto de esta ley, es "...contribuir al desarrollo sustentable de México a través de una política ambiental de residuos basada en la promoción de cambios en los modelos de producción, consumo y manejo, que fomenten la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y minero-metalúrgicos."

De acuerdo a esta ley, la competencia para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde al gobierno federal (SEMARNAT); para residuos de manejo especial, a los gobiernos estatales y para los residuos sólidos urbanos, a los gobiernos municipales.

2.1.1.2.4 Ley General de Vida Silvestre

Esta Ley establece en el Artículo 77, que la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Ley y de las que de ella se deriven, así como con arreglo a los planes de manejo aprobados y otras disposiciones aplicables.

La SEMARNAT dará prioridad a la reproducción de vida silvestre fuera de su hábitat natural para el desarrollo de actividades de repoblación y reintroducción, especialmente de especies en riesgo. En el Artículo 9, fracciones I, II, otorga facultades a la Federación:

- I. La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto.*
- II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable.*
- III. La promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterio de sustentabilidad, así como la aplicación de los eventos de política ambiental para estimular el logro de objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.*

2.1.1.2.5 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos, estableciendo las competencias en materia forestal para la federación, estados, municipios y distrito federal. En el Artículo 2, indica que los objetivos generales de esta Ley consisten en:

- I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;*
- II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;*

El artículo 3º, fracción IV, indica el objetivo de fortalecer la contribución de la actividad forestal a conservar el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico, y en su fracción XI, el promover y consolidar áreas forestales permanentes, impulsar su delimitación y manejo sostenible, y evitar que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad.

El artículo 12º, fracción XXIX, indica como una atribución de la federación el expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, y controlar y vigilar el uso del suelo forestal. Asimismo establece en el Artículo 46, fracciones I, II y III que los datos del Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal;*
- II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;*
- III. La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio.*

En el Artículo 49, señala que La Comisión deberá llevar a cabo la zonificación con base en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y en los programas de ordenamiento ecológico, y lo someterá a la aprobación de la Secretaría.

2.1.1.2.6 Ley General de Bienes Nacionales

En su artículo 6, indica que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación lo siguientes bienes nacionales:

- I. *Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. *Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;*
- III. *Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;*
- IV. *El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;*
- V. *Los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. *Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;*
- VII. *Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;*
- VIII. *Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;*
- IX. *Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;*
- X. *Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;*
- XI. *Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;*
- XII. *Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;*
- XIII. *Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;*
- XIV. *Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación;*
- XV. *Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;*
- XVI. *Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;*
- XVII. *Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;*
- XVIII. *Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono-grabaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;*
- XIX. *Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;*
- XX. *Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables*

2.1.1.2.7 Ley General de Cambio Climático

Esta ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. (Artículo 1º).

2.1.1.2.8 Ley General de Protección Civil

Esta disposición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, bajo un nuevo esquema de protección civil que destaca que los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, la instauración del ordenamiento ecológico y la promoción de medidas relacionadas con el cambio climático.

2.1.1.2.9 Ley General de Turismo

Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

2.1.1.3 Leyes Federales

2.1.1.3.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En virtud de la reestructuración de algunas de las Dependencias relacionadas con el tema que nos ocupa (Artículo 26), tal como es el caso de la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, se hará mención a las que se considera mayormente vinculadas a las tareas del ordenamiento ecológico territorial.

2.1.1.3.2 Ley de Planeación

En esta Ley se determinan las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal (Art 1º). Asimismo, destaca en su segundo artículo que:

.. “La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen (Artículo 3º).

Determina la coordinación y congruencia del Ejecutivo Federal con las entidades federativas, que en su Artículo 33 establece respecto a la coordinación de acciones:

“..[...] El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios...”

2.1.1.3.3 Ley de Aguas Nacionales

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, dentro de la misma establece en su Artículo 1º, que la presente ley [...] *tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.*

Por su parte, el artículo 12 establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- I. *El programa nacional de desarrollo urbano;*
- II. *Los programas estatales de desarrollo urbano;*
- III. *Los programas de ordenación de zonas conurbadas;*
- IV. *Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;*
- V. *Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y*
- VI. *Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.*

2.1.1.3.4 Ley de Vías Generales de Comunicación

De acuerdo al Artículo 2, se considera que son partes integrantes de las vías generales de comunicación los siguientes:

- I. *Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y*
- II. *Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los*
- III. *Servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones.*

El Artículo 45, indica que para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas en las fajas colindantes a los caminos, vías férreas, líneas telegráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro a cada lado del límite del derecho de vía o de las márgenes de los ríos y canales, las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos y la autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones. Las empresas que exploten comunicaciones eléctricas, tienen derecho a desramar árboles para evitar perjuicios a sus líneas sin requisito alguno. En materia de Ordenamiento Ecológico le confiere a la Secretaría de Comunicaciones facultades de acuerdo al Artículo 46, donde se requerirá autorización previa de la Secretaría, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación.

2.1.1.3.5 Ley de Desarrollo Rural Sustentable

La calidad de vida se ha convertido en un problema en el ámbito rural. Por ello en la actual administración gubernamental se propuso una *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*. Esta ley pretende promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución. Como consecuencia, la mencionada ley indica que:

"[...] se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento[...]"

En el artículo 3 se indica que para los efectos de esta Ley se entenderá por Desarrollo Rural Sustentable (XIV):

"El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio."

En el Artículo 7, menciona que para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

En el Artículo 121, indica que los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los estados, con la participación, en su caso, de municipios, deberán sujetarse a:

- I. Se celebrarán a propuesta del Ejecutivo Federal o a petición de una entidad federativa, cuando ésta considere que cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá;*
- II. Establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación nacional de desarrollo y con la política ambiental nacional.*

2.1.1.3.6 Ley Minera

La presente Ley establece que el uso de recursos minerales estará sujeto a las normas que fomentan el equilibrio ecológico y protección al ambiente. En su Artículo 6, indica que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Economía, en el Artículo 7, fracción IV, indica el participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; y en su fracción XVI, el formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

2.1.1.3.7 Ley Agraria

El artículo 2º, indica aplicar supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate; indica que en el ejercicio de los derechos de propiedad agraria, respecto al aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la LGEEPA y demás aplicables.

El artículo 5º, en materia de fomento agropecuario, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales, el aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico, mejorando las condiciones de producción, promoviendo obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de pobladores y trabajadores del campo.

El artículo 9º, establece que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. El Artículo 93, indica que los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna de las siguientes causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;*
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para desarrollo urbano, vivienda, industria y turismo;*
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros; y*
- IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas.*

2.1.1.3.8 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Esta reciente Ley Federal publicada el 7 de junio de 2013 y que entrará en vigor el 7 de julio de 2013, propone que toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, sea considerado responsable y esté obligada a la reparación de los daños o cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda.

El objeto de esta Ley es el siguiente: “La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales” (Art. 1º). Define como daño al ambiente a la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mensurables, de los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales

La citada Ley considera que las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente tendrán interés legítimo para ejercer acción y podrán demandar judicialmente la reparación y compensación de los daños ocasionados y el pago de la sanción económica. Asimismo, lo podrán hacer personas morales privadas mexicanas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, la Federación y las procuradurías que ejerzan funciones de protección ambiental.

El decreto de la Ley de Responsabilidad Ambiental, plantea reformas complementarias a las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Bienes Nacionales, para homologarlas con la ley que se expide, y proyecta modificar la Ley de Aguas Nacionales, Código Penal Federal, y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

2.1.2 Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.1.2.1 Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, y establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal (Art 1º).

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

Lo relativo a la Bitácora Ambiental se destaca en este Reglamento en los artículos 13 al 16, y por lo que respecta a los lineamientos para la realización de programas de ordenamiento ecológico regional, se presentan en los artículos 41 al 50.

2.1.2.2 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

El Artículo 1, establece que la ley es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, con el objeto de reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

El Artículo 6, indica que las áreas naturales protegidas serán administradas directamente por la Secretaría y, en el caso de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se coordinará con la Secretaría de Marina.

En su Artículo 62, la Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancias:

- I. El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección;*
- II. Contingencias ambientales, tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o*
- III. Por cualquier otra situación grave, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento.*

En su artículo 72, indica que las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo que será elaborado por la Secretaría en los términos del artículo 65 de la Ley.

El programa deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área natural protegida de que se trate, y tendrá por objeto la administración de la misma.

2.1.2.3 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

En el Artículo 5 menciona que requerirá previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental para el desarrollo de obras y actividades; el Artículo 44, indica que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

De acuerdo al Artículo 49, las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

2.1.2.4 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

En el Artículo 1 establece que el presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo que se refiere al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

En su Artículo 2, indica que la aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

2.1.2.5 Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

El reglamento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto proveer el cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias (Art.1).

2.2 Ámbito Estatal

2.2.1 Leyes en el ámbito estatal

2.2.1.1 Constitución Política del Estado de Baja California

La Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 3 establece que *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre”*.

Asimismo faculta a los municipios para manejar su patrimonio en apego a la Ley y señalan los servicios públicos que son responsabilidad municipal: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito y los que la legislatura local considere pertinentes. (Art. 82)

El artículo 82 indica con respecto a las leyes federales y estatales relativas a: *“Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar o negar licencias y permisos para construcciones; y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; las demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.*

2.2.1.2 Ley de Planeación del Estado de Baja California

El artículo 1º, su objeto es establecer las normas y principios conforme a las cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo de Baja California.

El artículo 2º, establece las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;

El artículo 4º, establece los principios con que se sustenta la planeación en Baja California.

2.2.1.3. Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro de los Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California

Para los efectos de esta Ley se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: construir, instalar, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles (Art 3º), quedan comprendidos:

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; desmontes; extracción; y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo o marinas.

Artículo 16.- En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias o entidades deberán sujetarse a:

- I. *Los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, Programas de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Sectoriales, institucionales y Especiales que correspondan, así como de las previsiones contenidas en sus programas anuales.*

Artículo 17.- Las dependencias y entidades elaboraran sus programas anuales de obra pública así como sus respectivos presupuestos considerando:

- I. *Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de los trabajos*
- IV. *Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;*
- X. *La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, en donde se realizaran dichas obras.*

2.2.1.4 Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

El Artículo 2, fracción I, indica el establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los Municipios que lo integran, al participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en su fracción III, el establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos de áreas y predios;

Artículo 3, fracción II, establece que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante el desarrollo socioeconómico sustentable, armonizando la interrelación de ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso del desarrollo urbano;

En su artículo 10º, indica que el Ejecutivo Estatal, tiene atribuciones, el vigilar que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Urbano Federal, promoviendo la participación de grupos sociales.

En las atribuciones de los municipios (artículo 11º), está el coadyuvar con la autoridad estatal en la realización del ordenamiento ecológico, y elaborar, aprobar, ejecutar los Programas Parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica.

El Artículo 12º, establece a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, SIDUE (antes SAHOPE), como dependencia a cargo de la política del sector de desarrollo urbano y vivienda.

En el artículo 21, indica que corresponde a la Dirección General de Ecología del Estado (actual Secretaria de Protección al Ambiente) el desarrollar criterios ecológicos en la promoción del desarrollo estatal, la planeación y regulación ecológica de asentamientos humanos, requerir y evaluar el impacto ambiental, hacer respetar los Programas de Ordenamiento Ecológico.

En su Artículo 55, indica que son acciones de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población las siguientes:

- I. *El ordenamiento territorial del centro de población;*
- II. *El establecimiento de normas y reglamentos para el control del aprovechamiento del suelo; del mejoramiento y crecimiento de los centros de población de la protección y mejoramiento del ambiente y la conservación del patrimonio histórico y cultural.*

Esa ley representa un avance importante para promover una política de ordenamiento territorial estatal, se complementa con la *Ley General de Asentamientos Humanos* federal, por su orientación hacia la planeación regional, la coordinación de acciones a través de una gestión intergubernamental y por la promoción del programa estatal de desarrollo urbano.

2.2.1.5 Ley de Urbanización

La Ley de Urbanización establece el impulso del desarrollo urbano establecido en el Artículo 1, que menciona: la presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular las mejoras que se producen en los predios ubicados en las zonas donde se llevan a cabo las obras de urbanización, mediante los sistemas de plusvalía y cooperación.

2.2.1.6 Ley de Edificaciones del Estado de Baja California

Corresponde a la Ley de edificaciones del estado de Baja California el cuidado del deterioro ambiental en materia de edificaciones. En su artículo 2, fracción I, indica que esta Ley tiene por objeto "...Normar la construcción, reparación, modificación, ampliación, mantenimiento y demolición de edificaciones públicas o privadas e instalaciones, para asegurar las condiciones mínimas de seguridad, higiene, funcionamiento, acondicionamiento ambiental e integración al contexto urbano, vigilando a su vez el cuidado del patrimonio histórico cultural e impacto ambiental..".

En su Artículo 54, indica como medidas de protección, que en los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ecológico.

2.2.1.7 Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de B. C.

En los objetivos plasmados en el artículo 4º, se señala la promoción del desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Estado, a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de inversiones existentes. Indica el fomentar el uso de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas que aplicados a un proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen su grado de peligrosidad y contaminación, y el promover la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la prevención del deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas.

2.2.1.8 Ley de Turismo del Estado de Baja California

En su Artículo 2, indica que dicha Ley tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Fortalecer la contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre personas y sociedades;*
- II. La planeación de las actividades turísticas;*
- III. La promoción, fomento, inversión y desarrollo del turismo sustentable y competitiva.*

En su Artículo 8, indica que los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Turismo, el Programa Sectorial de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas especiales, en los programas de desarrollo urbano municipales y en los planes de ordenamiento ecológico Federales y Estatales.

El Artículo 10, fracción II, indica que en la planeación del desarrollo turístico y en la formulación de planes, programas y acciones en la materia, se observará que el fortalecimiento de la oferta turística se impulse mediante el fomento de actividades encaminadas a elevar la calidad de los servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con el ordenamiento ecológico, histórico y urbanístico.

En su artículo 23 determina que es la SECTURE quién propondrá al Ejecutivo del Estado las zonas de desarrollo turístico prioritario, para que se remitan las declaratorias para el uso del suelo turístico, con la finalidad de crear, conservar o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como la creación de centros para el turismo social. El artículo 24 señala que podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario todas aquellas que por sus características naturales, históricas o culturales constituyan un atractivo turístico.

2.2.1.9 Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Baja California

Esta Ley está encaminada a promover el desarrollo científico y tecnológico en el estado, en su Artículo 1, señala que dicha ley es de orden público e interés general y tiene como fin regular los apoyos que el gobierno del Estado otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica; así como la coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado.

De acuerdo al Artículo 8, fracción IV, la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene las atribuciones de:

“...Promover mediante la investigación científica y tecnológica la búsqueda de mejores alternativas de solución a los problemas del desarrollo, y en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios...”, y fracción XVII: *el de gestionar la protección de áreas geográficas del territorio de Baja California que sean de interés primordial para la investigación científica...”*.

2.2.1.10 Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California

En su artículo 1º, establece los términos para la organización, control, sanidad, protección, explotación racional, fomento y conservación de la actividad agropecuaria en el estado, a fin de garantizar la legítima propiedad de las especies animales, productos y subproductos agropecuarios, además de controlar su circulación dentro de la entidad.

El artículo 3º, indica que se sujetan a su cumplimiento, los productores agropecuarios, industriales, comerciantes y transportistas de productos y subproductos de la actividad agropecuaria; las personas físicas y morales que directa e indirectamente se dediquen o incidan en los sistemas y procesos productivos agropecuarios, y además, los terrenos dedicados directa e indirectamente a las explotaciones agrícolas y pecuarias, y las instalaciones y medios de transporte para la producción y aprovechamiento de sus productos y subproductos.

En su artículo 5º, indica que la visión del desarrollo rural sustentable es “el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo a las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales”. El artículo 8º, faculta a la Secretaría de Fomento Agropecuario como dependencia encargada de las acciones de desarrollo agropecuario.

2.2.1.11 Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California

Fija las bases de la política ecológica estatal y los instrumentos y procedimientos para su aplicación; las competencias en materia ecológica entre los estados y los municipios; el aprovechamiento racional de los recursos naturales; el ordenamiento ecológico del estado; así como la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico (Art. 3º).

Esta Ley estatal, otorga a la Secretaría de Protección al Ambiente, la atribución de conducir la política ambiental estatal, en cuyo artículo 3º considera de utilidad pública al ordenamiento ecológico del estado y de los municipios.

El artículo 8º, fracción XVI, indica como atribución de esta Secretaría, el formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales y los planes y programas que de éstos se deriven, en coordinación con los municipios de la entidad y con la participación de la sociedad. El artículo 9, fracción VI, indica que corresponde a los municipios el formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico del municipio.

El artículo 3, establece como instrumentos de política ambiental al ordenamiento ecológico, la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la educación ambiental, los instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales, la autorregulación y las auditorías ambientales.

El artículo 26, especifica que los programas de ordenamiento ecológico tienen por objeto establecer criterios para aplicar políticas ambientales que permitan la regulación de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, promoviendo el aprovechamiento sustentable. El artículo 29, indica que los programas de ordenamiento ecológico deben considerarse en:

- 1. Los programas de desarrollo urbano estatal y municipal, así como en los programas de vivienda que formulen las autoridades estatales y municipales;*

- II. *Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en el establecimiento de actividades productivas;*
- III. *La fundación de nuevos centros de población;*
- IV. *El aprovechamiento de los recursos naturales en el estado;*
- V. *La creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal*

En materia de impacto ambiental, el artículo 42, señala que se requiere previamente la evaluación y autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, en los casos:

- I. *Los planes y programas regionales, estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del estado;*
- II. *Obras o actividades que pretendan realizarse fuera de los límites de los centros de población, así como aquellas que se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como las que establezcan los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, entre otros.*

2.2.1.12 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de B. C.

La presente Ley tiene como objeto regular la prevención de la generación y aprovechamiento de residuos sólidos. En el Artículo 5, fracciones I y III, indica que corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría:

- I. *Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;*
- III. *Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;*

El Artículo 6, establece que corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, en cuya fracción IX indica el registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y traslado de residuos sólidos;

Artículo 7, indica que la Secretaría elaborará y desarrollará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial del Estado de Baja California, donde se establecerán objetivos, criterios, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley. Indica en el Artículo 8, que los municipios elaborarán y desarrollarán el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula, formulándose en concordancia con lo que establezca el Programa Estatal.

2.2.1.13 Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de B. C.

La presente Ley tiene como objeto regular el desarrollo forestal sustentable y le corresponde al estado y a los municipios el ejercicio de las atribuciones. Artículo 2. Le corresponde a la Secretaría:

- I. *Promover la organización, conservación, fomento y mejoramiento de las actividades que incidan al desarrollo forestal sustentable;*
- II. *Impulsar la protección crecimiento y mantenimiento y restauración de suelos, ecosistemas y recursos forestales así como la ordenación y el manejo forestal;*
- III. *Garantizar el aprovechamiento, uso y restauración de los recursos forestales;*

De acuerdo con el Artículo 7, fracción V, le corresponde a la Secretaría el promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; y en su fracción IX el colaborar en la prevención, manejo, combate, control y restauración de incendios forestales, así como en campañas contra plagas y enfermedades forestales. En su Artículo 8, indica que corresponde al Municipio el apoyar a la Federación y al Estado en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal, y su Artículo 11, establece que le corresponde a la Secretaría en coordinación con el Municipio autorizar el cambio de uso de suelo de terrenos de uso forestal.

2.2.1.14 Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California

La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Baja California y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Artículo 6. Para el desarrollo de los objetivos de esta Ley, se implementará en el Estado, un Consejo de Cambio Climático como Órgano Técnico Colegiado con carácter permanente, y que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y de los Municipios.

El Artículo 14, indica que para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;*
- III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;*
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y*

Artículo 19. Para la prevención, mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo, que estará facultado para:

- VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;*

Artículo 36. Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;*

Artículo 37. Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

- I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;*
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;*
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;*
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;*
- VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;*
- XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;*
- XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.*

2.2.1.15 Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California

La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas de Baja California (Artículo 1º).

Artículo 3.- El Ejecutivo, a través de los Consejos, será el responsable de coordinar la planeación Estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con el Estado de Baja California, en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Son atribuciones del Ejecutivo a través del Consejo:

- I. *Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo metropolitano, en coordinación con los Municipios y las Dependencias en las materias de desarrollo urbano; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública;*

Artículo 18.- Los Consejos, tendrán las siguientes funciones:

- IV. *Cada Consejo revisará los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de su Zona Metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona Metropolitana correspondiente*

2.2.1.16 Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de B. C.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer la estructura, atribuciones y procedimientos correspondientes a la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

En su Artículo 2, establece a la Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, la cual tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Baja California a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

2.2.2 Reglamentos promovidos por la Secretaría de Protección al Ambiente

2.2.2.1 Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de B. C. en Materia de Impacto Ambiental

En su Artículo 11, establece que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad de planes y programas cuando se trate de planes y programas regionales, estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Estado.

2.2.2.2 Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de B. C. en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

El Artículo 3, indica que para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como a las siguientes:

- I. *Administración: Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.*
- III. *Capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.*

XII. Programa de manejo: Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En su Artículo 8, indica que la zonificación se realizará en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, conforme a los objetivos dispuestos en la declaratoria.

El Artículo 9, establece que para cumplir con las disposiciones de la ley general, la Ley y este Reglamento, en relación a la zonificación de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión, que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. En su Artículo 22, indica que para la adecuada administración de las áreas naturales protegidas, la Secretaría deberá adoptar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, conforme al objetivo del área natural protegida. El Artículo 27, establece que el Programa de Manejo, además de lo previsto en el artículo 84, deberá contener:

- I. Ordenamiento ecológico*
- II. Criterios y metodología de zonificación;*
- III. Matriz de zonificación; y*
- IV. Cartografía resultante*

En su Artículo 32, indica que los aprovechamientos de recursos naturales en áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar cuando generen beneficios a los pobladores establecidos en ellas y sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Los aprovechamientos de recursos naturales deberán llevarse a cabo exclusivamente para:

- I. Autoconsumo;*
- II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo; desarrollo de aprovechamientos sustentables de vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, mineros, pesqueros y acuícolas,*
- III. No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo.*

En el artículo 35, indica que el uso turístico y recreativo dentro de las áreas naturales protegidas, se llevará a cabo de manera sustentable y bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo de cada área natural protegida, y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;*
- II. Generen un beneficio directo para los pobladores locales;*
- III. Promueva la educación ambiental;*
- IV. Se respeten las políticas de manejo y,*
- V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida.*

2.2.2.3 Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de B.C.

El Artículo 43, indica que los datos comprendidos en el inventario Estatal Forestal y de Suelos serán la base para la integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio. En su Artículo 50, establece que el Estado apoyará a la Comisión Nacional Forestal en la delimitación de las unidades de Manejo Forestal en las zonas forestales maderables y no maderables, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales de protección, conservación, restauración y en general del manejo eficiente de los recursos forestales.

2.3 Ámbito Municipal

2.3.1 Reglamentos Municipales

2.3.1.1 Reglamento para la Preservación del Aseo Público del Municipio de Mexicali

Este Reglamento confiere atribuciones al Municipio en cuanto a la regulación de uso de residuos.

En el Artículo 4 indica que en todos los casos en los que el presente Reglamento se refiera a residuos, se entenderán como tales, los residuos municipales o residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, ya sea que provengan de fuentes domésticas, comerciales, de servicios públicos o privados. También se comprenderán los residuos que generen industrias, pero que no deriven de su proceso y no sean considerados por otros ordenamientos como residuos de otra índole, así como los enunciados como tales en el reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali.

Artículo 8. Los residuos recolectados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de limpia, son de su propiedad exclusiva, por lo que podrá aprovecharlos industrial o comercialmente, en forma directa o en su caso, por personas autorizadas. El apoderamiento de residuos propiedad del Ayuntamiento, será sancionado conforme a lo previsto por este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos. Indica en su Artículo 24, que la Dirección podrá ordenar a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, hagan o no uso del servicio de recolección domiciliaria de residuos, el desarrollo de acciones, obras de construcción, la instalación de equipo, y la reubicación de recipientes para residuos, para evitar que el depósito o transporte de éstos, provoque molestias a la comunidad o contaminación al ambiente.

2.3.1.2 Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tecate, B.C.

El presente reglamento tiene como objetivo principal la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Tecate y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan (Artículo 1).

Artículo 2. Se considera de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables;*
- II. Los parques urbanos, jardines vecinales y áreas verdes, vías públicas, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico que se promuevan mediante declaratoria por el Ayuntamiento de Tecate.*
- III. Las zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente del Municipio;*
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;*
- V. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento;*
- VI. Los Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinadas a promover el cumplimiento del presente Reglamento;*
- VII. Los recursos genéticos de la flora y fauna;*
- VIII. La preservación y saneamiento de los cuerpos de agua;*
- IX. Las zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna.*
- X. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio.*
- XI. El Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.*
- XII. Los demás casos que determine el Cabildo.*

Artículo 13. En la planeación del desarrollo Municipal serán considerados la política y el ordenamiento ambiental del municipio y las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

En su Artículo 14, indica que la Dependencia elaborará y/o actualizara el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal el primer año de cada administración, el cual establecerá las bases y principios generales, de donde emanará El Programa Municipal de Protección al Ambiente en el cual se contendrán las acciones y programas específicos.

Artículo 15. El Plan y Programa citados en el artículo anterior, constituyen los documentos básicos de la política ambiental municipal, estos serán obligatorios, para los particulares y para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes deberán planear y conducir sus actividades, considerando los objetivos, políticas y prioridades que en dichos instrumentos se establezcan.

Artículo 17. El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal deberá contener como mínimo lo establecido por las normas, criterios y principios metodológicos aplicados por la Federación y/o El Estado. El Artículo 18, indica que el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal deberá ser considerado en:

- I. *Los planes de desarrollo urbano municipal.*
- II. *La realización de obras públicas que impliquen la atención y el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.*
- III. *Las autorizaciones relativas al uso del suelo y acciones de urbanización en ámbito municipal.*
- IV. *El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de competencia del Municipio.*
- V. *La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.*
- VI. *Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.*
- VII. *La creación de áreas de preservación ecológica de competencia municipal y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.*
- VIII. *La fundación de nuevos centros de población.*
- IX. *La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y*
- X. *Las declaratorias que se relacionen con la materia ambiental.*

Artículo 19. Para la planeación y promoción del desarrollo municipal y de las obras o actividades de carácter público, será obligatoria la observancia de los parámetros ambientales considerados en materia de agua, aire y suelo. El Artículo 21, indica que los programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio determinara el ordenamiento del desarrollo del municipio.

Artículo 22. Las autoridades competentes deberán prever mediante la planeación, las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener un equilibrio adecuado, entre la base de recursos naturales y la población, a fin de vigilar que los factores ecológicos y ambientales que son parte integral de la calidad de vida.

Artículo 66. Se denominan zonas de preservación ecológica de los centros de población, los parques urbanos, parques municipales, monumentos naturales de designación municipal, áreas de protección de recursos naturales de carácter municipal. Dichas áreas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetaran a las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas solo los usos y aprovechamiento social y ecológicamente aceptables.

Artículo 68. En el establecimiento, administración o desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, participaran sus habitantes, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con objeto de propiciar el manejo apropiado de las mismas, y el desarrollo integral de la comunidad además de asegurar la protección de los ecosistemas.

El Artículo 72, indica que los parques urbanos se establecen con el propósito de tener un equilibrio entre las zonas constituidas, los equipamientos e instalaciones urbanas y los elementos de la naturaleza; de suerte que se preserve un ambiente más sano, las posibilidades de esparcimiento para la población y los valores de belleza natural, históricos o artísticos de significación para la comunidad.

Artículo 102. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo, se consideraran los siguientes criterios:

- I. *Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo.*
- II. *El municipio y sus dependencias que legalmente sean competentes para ello, solo autorizaran la creación de reservas territoriales, cuando el suelo cuente con vocación para ello.*

Artículo 103. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerara que:

- I. *El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Ordenamiento Ambiental del Municipio.*
- II. *En los proyectos de obras públicas o privadas se observaran las medidas establecidas en el artículo 29 de este reglamento.*

Artículo 105. La Dirección como encargada de fijar la política ambiental municipal relacionada con la prevención y control de la contaminación de suelos, aplicara los siguientes principios:

- I. *En la ordenación y regulación de los usos del suelo, no se otorgara la autorización de prácticas o actividades que favorezcan su erosión y/o degradación.*
- II. *Se promoverá la estabilización de taludes propiedad de los particulares y de aquellos que hayan sido transferidos al municipio como áreas de donación, con flora endémica o de ornato que impida el deslizamiento de tierra.*
- III. *En los usos productivos del suelo deberá promoverse prácticas que favorezcan su preservación, mitigación y restauración de su calidad original.*

2.3.1.3 Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, B.C.

Al igual que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana este Reglamento tiene como objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. En su artículo 1, indica que las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Tijuana y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Ecología, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

- I. *Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental municipal; de acuerdo con los Planes y Programas Municipales;*
- II. *Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General y Ley Estatal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;*
- IV. *Coadyuvar con la Dirección General de Ecología en la formulación del Plan de Ordenamiento Ecológico, y demás Planes y Programas Regionales del Estado;*
- V. *Formular y expedir el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal;*
- VII. *Coadyuvar con las autoridades competentes municipales en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales;*
- XI. *Vigilar que el funcionamiento de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas sean congruentes con las políticas ambientales establecidas pro este Reglamento;*
- XVII. *Colaborar en la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehuso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal que cumplan con las políticas ambientales municipales y conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con la SEMARNAT y otras dependencias;*
- XXI. *Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico y la protección al ambiente, salvo en los casos de materia reservada a la federación o el estado y en su caso, autorizar condicionalmente;*
- XXII. *Participar en la formulación de la declaratoria de uso y destino del suelo de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento;*

XXIII. Promover que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental; y en su caso propiciar que los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;

XXIV. Proponer a la Dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad y salud ambiental.

Artículo 13. En la planeación del desarrollo Municipal serán considerados la política y el ordenamiento ambiental del municipio y las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 14. La Dirección elaborará el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal al primer año de su creación, el cual establecerá las bases y principios generales, de donde emanará el Programa Municipal de Protección al Ambiente en el cual se contendrán las acciones y programas específicos.

Artículo 18. El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal deberá ser considerado en:

- I. *Los planes de desarrollo urbano municipal*
- II. *La realización de obras públicas que impliquen la atención y el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.*
- III. *Las autorizaciones relativas al uso del suelo y acciones de urbanización en el ámbito municipal.*
- IV. *El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de competencia del Municipio.*
- V. *La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.*
- VI. *Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.*
- VII. *La creación de áreas de preservación ecológica de competencia municipal y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.*
- VIII. *La fundación de nuevos centros de población.*
- IX. *La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y*
- X. *Las declaratorias que se relacionen con la materia ambiental.*

Artículo 21. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana determinará el ordenamiento del desarrollo del municipio.

Artículo 38. No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en las disposiciones de este Reglamento y en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el Plan de Ordenamiento Ambiental y otros similares.

Artículo 71. Las zonas sujetas a preservación ecológica son aquellas constituidas por el Gobierno Estatal y el Municipio en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y propiciar el desarrollo sustentable.

Artículo 102. Para la protección y aprovechamiento racional de suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. *Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo.*
- II. *El municipio y sus dependencias que legalmente sean competentes para ello, solo autorizarán la creación de reservas territoriales, cuando el suelo cuente con vocación para ello.*

Artículo 103. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerarán que:

- I. *El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Ordenamiento Ambiental del Municipio y no deberá alterar el equilibrio de los ecosistemas.*
- II. *En los proyectos de obras públicas o privadas se observarán las medidas establecidas en el Artículo 29 de este reglamento.*

2.3.1.4. Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana

Corresponde Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con el H. Ayuntamiento la planeación y sustento de preservación y conservación del medio ambiente así como un uso adecuado del suelo. El Artículo 71, indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana, urbanización y protección del medio ambiente del Municipio, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable;*
- II. *Promover la planeación urbana incluyente de los sectores, público, privado y social para construir un proyecto de ciudad en donde converja la visión de un futuro común de progreso y bienestar para Tijuana;*
- III. *Fortalecer el posicionamiento y papel regional de Tijuana en la región San Diego-Tijuana;*
- IV. *Generar convenios de asociación o colaboración con los municipios de Playas de Rosarito y Tecate en temas de conurbación y de carácter regional;*
- V. *Buscar el beneficio de la ciudad por medio de las oportunidades y retos derivados de compromisos internacionales, nacionales y estatales con relación al desarrollo urbano y a sus efectos en el desarrollo regional.*
- VI. *Mantener actualizado un diagnóstico sobre las condiciones ambientales del municipio, fuentes de contaminación y de riesgo ambiental, así como diseñar y gestionar la implementación de políticas y estrategias que permitan al Ayuntamiento intervenir en la gestión ambiental;*
- VII. *Mantener actualizado un diagnóstico sobre el estado que guardan los servicios públicos, vivienda e infraestructura urbana y el déficit de los mismos;*
- VIII. *Promover la ampliación de cobertura y la modernización tecnológica y operativa de los servicios municipales adscritos al sector, así como estimular programas para su desconcentración hacia las delegaciones;*
- IX. *Diseñar los mecanismos de coordinación para el desarrollo y planeación del Municipio, con la participación que corresponda a la Federación, municipios vecinos y entidades federativas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- X. *Promover e impulsar la realización de los planes y programas de competencia del Instituto Municipal de Planeación;*
- XI. *Coordinar las acciones de la administración pública municipal centralizada, entidades descentralizadas y delegaciones del municipio en materia desarrollo urbano;*
- XII. *Promover convenios de coordinación en materia de desarrollo urbano, con enfoque regional y binacional;*
- XIII. *Informar al Presidente, de los programas, proyectos y estudios relativos a seguridad, comunicación integral y educación viales;*
- XIV. *Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, los lineamientos para programas de educación vial,*
- XV. *Presentar al Presidente Municipal el programa general de obras del Ayuntamiento en congruencia con las políticas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo;*
- XVI. *La ejecución de obras y servicios públicos a través de las dependencias a su cargo tendientes a la integración y mejoramiento de la infraestructura urbana del Municipio de Tijuana Baja California,*
- XVII. *Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo.*
- XVIII. *Proponer al Presidente Municipal, los titulares de las dependencias a su cargo y*
- XIX. *Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.*

Artículo 82. A la Dirección de Protección al Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Realizar las acciones necesarias para proteger el ambiente, preservar, restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación, contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Tijuana;*
- II. *Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, agua y atmósfera generada por toda clase de fuentes emisoras públicas o privadas de competencia municipal;*

- III. Operar o en su caso supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de verificación para el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas municipales de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes emisoras;
- IV. Autorizar o negar en su caso, las solicitudes de permisos para descargas de aguas residuales, operar o, en su caso, autorizar y supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de competencia municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas relativas al vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VI. Realizar acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas aplicables, adoptando las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes a los infractores;
- VII. Elaborar y aplicar las normas técnicas ecológicas de competencia municipal;
- VIII. Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas municipales de desarrollo urbano y a la ejecución de acciones de urbanización;
- IX. Establecer, impulsar y operar programas de educación para fomentar la protección del ambiente y
- X. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

2.3.1.5 Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, B.C.

Se establece en el presente Reglamento la importancia de conducir una Política ambiental bajo la normatividad establecida. Artículo 4, indica que son atribuciones de la Oficina Municipal de Ecología, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

I. En materia de Política Ambiental;

- a. Formular y conducir la política ambiental municipal;
- b. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en los Programas de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas del Municipio;
- c. Formular, expedir y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente y los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal a que se refiere la Ley General, en los términos en ésta previstos;
- d. Coadyuvar con la Dirección de Ecología en la formulación del Ordenamiento Ecológico del Estado, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos.

VII. En materia de Planeación Urbana;

- a. Participar en la formulación de las declaratorias de uso y destino del suelo, de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del desarrollo urbano en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- b. Verificar que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental;
- c. Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, criterios ecológicos locales para la planeación del desarrollo de los centros de población;
- d. Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano, de las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;
- e. En coordinación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, llevar a cabo los estudios que permitan conocer los componentes y subcomponentes de los centros de población y su interacción con el medio ambiente;
- f. Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad ambiental y salubridad.

IX. En materia de Preservación y Mejoramiento Ambiental;

- a. Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje natural, urbano y rural;
- b. Promover la declaratoria de áreas de amortiguamiento entre zonas con diferente capacidad de uso, con especial interés en aquéllas que se generen entre zonas habitacionales y otros usos; así como vigilar que se respeten dichas declaraciones;

- c. *Promover la creación de zonas de conservación o reserva ecológica en los centros de población, parques urbanos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;*
- d. *Participar, con las dependencias y entidades encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas de competencia municipal, en la preservación de la flora en las mismas;*
- e. *Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia municipal.*

XII. En materia de Asuntos Generales de Protección y Gestión Ambiental;

- a. *Establecer medidas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros tránsito y transporte;*
- b. *Condicionar las autorizaciones que otorga el gobierno municipal para realizar eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente y la preservación de los ecosistemas;*
- c. *Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*
- d. *Participar con la Dirección de Ecología y las autoridades de tránsito competentes, en el establecimiento de rutas y horarios para el transporte de residuos peligrosos dentro del territorio municipal, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico;*
- e. *Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio junto con el de otros Municipios;*
- f. *Exigir que las autorizaciones de uso de suelo que otorga el gobierno municipal, sean condicionadas a la obtención de la licencia ambiental municipal;*
- g. *Condicionar la expedición de la licencia ambiental municipal, a la resolución favorable de la autorización de uso de suelo;*
- h. *Participar en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*
- i. *Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente se establezcan en la Ley General, Ley Estatal, los Reglamentos, las Normas y otros ordenamientos que de éstas emanen, y que no estén reservados expresamente a la Federación o al Estado.*

Artículo 18. En la evaluación de toda solicitud de licencia ambiental municipal, se considerarán entre otros, los siguientes criterios:

- I. *El ordenamiento ecológico;*
- II. *Las declaratorias de áreas naturales protegidas;*
- III. *Los criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestres y acuáticas, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección al ambiente y de desarrollo urbano;*
- IV. *La regulación ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo urbano estatal y municipal;*
- V. *Los Reglamentos y Normas vigentes; y*
- VI. *Las demás disposiciones legales de la materia.*

Artículo 128. Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen el objeto de fijar las bases para la intervención de la Oficina Municipal de Ecología en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural de los centros de población del Municipio, cuyo cuidado no esté reservado a la Federación o al Estado, a través de lo siguiente:

- I. *Ordenamiento Ecológico del Territorio;*
- II. *Promoción de áreas naturales protegidas;*
- III. *Protección de la calidad del paisaje urbano y rural;*
- IV. *Protección de la flora y fauna silvestres;*
- V. *Promover la formación de organismos públicos o privados para la administración de parques urbanos y zonas de conservación ambiental en los centros de población, así como para las áreas naturales protegidas propuestas por el Gobierno Municipal.*

Artículo 129. Para la realización de obras o actividades públicas o privadas que atenten o puedan atentar el patrimonio natural, la Oficina Municipal de Ecología, en el ámbito de su competencia, sujetará a los promoventes a los criterios establecidos en los ordenamientos y programas ecológicos, en las Leyes de protección al ambiente, de planeación y desarrollo para la región, y en general todos los ordenamientos, programas y leyes vigentes aplicables que coadyuven en la preservación del medio ambiente.

2.3.1.6 Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio Playas de Rosarito B.C.

Este reglamento en su Artículo primero, indica que es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la protección al ambiente de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en cuyas fracciones incluye el aprovechar de manera sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población.

Indica el preservar el equilibrio ecológico y prevenir el deterioro ambiental de manera que sea compatible con la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas, y preservar la biodiversidad, regular las áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como el prevenir la contaminación del aire agua y suelo en la circunscripción municipal.

2.3.1.7 Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ensenada B.C.

Este reglamento en su Artículo primero, señala que tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en las materias que éstas declaran competencia municipal. Sus disposiciones rigen en la circunscripción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California, y son de orden público e interés social.

2.4 Instrumentos de Planeación del Desarrollo y Políticas Sectoriales

2.4.1 Plan Nacional del Desarrollo 2013-2018

México ha demostrado un gran compromiso con la agenda internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable participando en acuerdo y protocolos, y es un líder importante en temas como el cambio climático y biodiversidad, donde los efectos del cambio climático y la degradación ambiental se han intensificado, y donde las sequías, inundaciones y ciclones han ocasionado miles de muertes con afectaciones económicas.

En materia energética y de aprovechamiento de recursos naturales se fomenta la innovación y el mercado de tecnología, existiendo un reconocimiento de la sociedad respecto a la conservación del capital natural y sus bienes y servicios ambientales como elemento clave para el desarrollo de los países y el nivel de bienestar de la población.

No obstante el crecimiento económico del país está vinculado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, con una generación excesiva de contaminantes como los residuos sólidos, gases y humos en la atmosfera, aguas residuales no tratadas y pérdida de bosques y selvas, donde el costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México represento un 6.9% del Producto Interno Bruto de acuerdo a INEGI. Esto implica un reto importante para propiciar el crecimiento y el desarrollo económico y a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar.

2.4.2 Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019

Su objetivo general es *“mejorar las condiciones de la vida social para el desarrollo pleno del ser humano, en un ambiente de colaboración activa y solidaria de la población”*. Entre varios aspectos que se mencionan, se señala que debe existir ...el acceso al bienestar generalizado, sustentable, y equitativo, que fomente el desarrollo humano integral..., que busque que las familias cuenten con seguridad, vivienda digna, servicios de salud, espacios para el desarrollo y recreación de las personas.

Un Desarrollo que impulse la vinculación entre los sectores público y privado, con infraestructura, reservas territoriales y dotación de agua suficiente para atender las demandas de crecimiento del Estado. Contar con una soberanía estatal y autonomía municipal, la descentralización de la toma de decisiones.

El avance hacia un desarrollo económico sustentable dependerá de la capacidad de gestión para promover e implementar un plan estratégico e integral, que se fundamenta en base a una articulación efectiva de las capacidades institucionales a nivel local y regional, capaz de aportar alternativas viables a los principales problemas sociales y productivos y al aprovechamiento de las múltiples oportunidades que ofrece la sociedad del conocimiento.

Nuestro estado por su posición geográfica dispone de importantes ventajas en los diferentes sectores: producción primaria, industria de la transformación, servicios, investigación, innovación y desarrollo a nivel estatal y de la región, sin embargo la presión del desarrollo inmobiliario en la entidad provocó que cientos de hectáreas de uso de suelo forestal o agrícola cambiarán a suelos de uso urbano o productivo, provocando presiones sobre los recursos naturales y convirtiéndose en factor para la pérdida de flora y fauna, deteriorando los ecosistemas e incrementándose la erosión del suelo y la desertificación.

2.4.3 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política pública sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y en su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la Administración Pública Federal (APF) que deberán observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación.

Al Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT, le corresponde establecer las bases para que las dependencias y entidades de la APF formulen e instrumenten sus programas sectoriales con base en la aptitud territorial, las tendencias de deterioro de los recursos naturales, los servicios ambientales, los riesgos ocasionados por peligros naturales y la conservación del patrimonio natural. Todo ello, tiene que ser analizado y visualizado como un sistema, en el cual se reconozca que la acción humana tiene que estar armonizada con los procesos naturales.

Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLGEEPA, última reforma DOF. 28 de septiembre de 2010).

La propuesta del programa de ordenamiento ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

La base para la regionalización ecológica, comprende unidades territoriales sintéticas que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo. La interacción de estos factores determina la homogeneidad relativa del territorio hacia el interior de cada unidad y la heterogeneidad con el resto de las unidades.

Con este principio se obtuvo como resultado la diferenciación del territorio nacional en 145 unidades denominadas unidades ambientales biofísicas (UAB), representadas a escala 1:2,000,000, empleadas como base para el análisis de las etapas de diagnóstico y pronóstico y para construir la propuesta del POEGT.

Así, las regiones ecológicas se integran por un conjunto de UAB que comparten la misma prioridad de atención, de aptitud sectorial y de política ambiental. Con base en lo anterior, a cada UAB le fueron asignados lineamientos y estrategias ecológicas específicas, de la misma manera que ocurre con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) previstas en los Programas de Ordenamiento Ecológico.

Tomando como base la política ambiental asignada para cada una de las 145 UAB, los sectores rectores del desarrollo que resultaron de la definición de los niveles de corresponsabilidad sectorial, y la prioridad de atención que los diferentes sectores deberán considerar para el desarrollo sustentable del territorio nacional, se realizó una síntesis que dio como resultado 80 regiones ecológicas, que se emplearon en la propuesta del POEGT.

Los 10 lineamientos ecológicos que se formularon para este Programa, mismos que reflejan el estado deseable de una región ecológica o unidad biofísica ambiental, se instrumentan a través de las directrices generales que en lo ambiental, social y económico se deberán promover para alcanzar el estado deseable del territorio nacional.

2.4.4 Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 2013.

El Ordenamiento Ecológico incorpora nuevas metodologías en el análisis y diseño de las políticas públicas para el desarrollo urbano y regional. Esta metodología del Ordenamiento comprende la conformación de Unidades de Paisaje o Unidades Territoriales Básicas, que posteriormente se agregan para constituir las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) para el Ordenamiento Ecológico.

Constituye en sí mismo un instrumento fundamental para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, al igual que mediante su aplicación se debe buscar una distribución equitativa de los recursos existentes en el entorno.

Se asume que el ordenamiento ecológico debiera ser una política dirigida y articulada por el Estado, que es el encargado de fijar el marco regulatorio para la acción del sector privado y de generar políticas y acciones que promuevan un ordenamiento acorde con las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

2.4.5 Programa de Ordenamiento Ecológico costero terrestre Puertecitos-Paralelo 28, en el Golfo de California, Baja California, 2008.

Se plantea como un instrumento para generar esquemas de aprovechamiento del espacio costero terrestre y marítimo del Mar de Cortés en Baja California sin el menoscabo del patrimonio ecológico.

Dichos esquemas estarán establecidos bajo lineamientos científicos, con la finalidad de proponer estrategias generales y asignar políticas y lineamientos ambientales, para propiciar y lograr el desarrollo sustentable en esta zona costera. La importancia ecológica y económica del Golfo de California tiene la necesidad de dichos esquemas involucren a la sociedad, a los poseedores y manejadores de recursos naturales.

Por lo que es necesario contar con instrumentos de política ambiental como la planeación ambiental y el ordenamiento ecológico que estén sustentados con información actualizada y generada bajo criterios técnico-científicos. Uno de los puntos a que se enfoca este programa radica en impulsar el ordenamiento ecológico de la zona costera terrestre del Golfo de California, basados en un enfoque y gestión estratégica de desarrollo costero que considere los elementos económicos, sociales ambientales y de gestión bajo una perspectiva de sustentabilidad, y sean compatibles las aptitudes y capacidades de la zona costera terrestre.

La aplicación de las políticas de ordenamiento requiere de lineamientos ambientales y atendiendo a la normatividad existente en materia de ecología, economía, desarrollo urbano, desarrollo social, agrícola turístico, y de aprovechamiento rural.

En la definición de estos lineamientos se toma en cuenta instrumentos de planeación de orden estatal corresponden al POEBC (2005), al PEDUBC (2004), y las Directrices de Desarrollo Urbano de los centros de población de Bahía de los Ángeles y San Luis Gonzaga (2003), asimismo los del orden federal como el Programa de Ordenamiento Marino del Golfo de California (D.O.F., 2006), el Plan de Manejo del APFF-Valle de los Cirios (en vías de aprobación) y la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.4.6 Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, Baja California.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEM) publicado el 24 de Noviembre de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, contempla una política de fomento al desarrollo regional, basado en programas de ordenamiento territorial, urbano, ecológico. Los objetivos específicos de este plan son:

- *Ordenar los usos de suelo en el Municipio fuera de los centros de población.*
- *Determinar los lineamientos de ordenamiento ecológico, que regulen las actividades productivas actuales y futuras.*
- *Proponer alternativas de cambios de usos de suelo con base en la vocación del territorio.*
- *Establecer políticas de protección y conservación de ecosistemas susceptibles a sufrir procesos de deterioro.*

2.4.7 Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de Las Minas-Valle de Guadalupe, Municipio de Ensenada, B.C.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe, tiene como propósito determinar el patrón de ocupación y los mecanismos de solución a los conflictos ambientales identificados en la zona. En su formulación se consideran los valores, necesidades y prioridades de los actores sociales, dada la necesidad de conciliar diferentes intereses, lo que se traduce en dificultades técnicas y políticas.

2.4.8 Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, B.C.

Ante el problema de la falta de planeación y control efectivo en el desarrollo de actividades urbanas, agrícolas, turísticas e industriales en la Región de San Quintín, así como la necesidad de proteger el patrimonio natural y asegurar la continuidad de las actividades económicas, la Secretaría de Protección al Ambiente, establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Región de San Quintín.

Dicho instrumento de planeación ambiental tiene por objeto regular los usos del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales, que garantice la salud de los ecosistemas, la preservación del paisaje y el desarrollo sustentable de las actividades económicas en beneficio de los pobladores de esa región.

En este sentido, el contexto de planeación para el desarrollo urbano del Valle de San Quintín en el municipio de Ensenada, Baja California tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos administrativos:

- *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2005-2007, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2005, Programa Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y el Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población San Quintín-Vicente Guerrero 2002-2018.*

2.4.9. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California

El Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California es un instrumento de la política ambiental, a través del cual gobierno y sociedad construyen de manera conjunta un proceso de planeación regional en el que se generan, instrumentan y evalúan las políticas públicas dirigidas a lograr un mejor balance entre las actividades productivas y la protección del ambiente.

Bajo este contexto, a lo largo de este proceso se deberán considerar los intereses y las necesidades de los diferentes actores sociales para establecer, de manera justa, los mecanismos de consenso y negociación en el que converja una visión regional de desarrollo, bajo un esquema de sustentabilidad.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California se fundamenta en los artículos 32 bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Bis IV, 20 Bis 6 y 20 Bis 7 de la LGEEPA y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.4.10. Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del corredor costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, B.C. (COCOTREN) 2001.

Determina la función estratégica del corredor en el desarrollo urbano y regional de la zona metropolitana Tijuana-Rosarito-Ensenada, al identificarlo como la columna vertebral del proceso de urbanización y crecimiento de la zona costa.

Además fomenta el comercio vía carretera, marítima y aérea, con posibilidad de incorporar el transporte ferroviario y reforzar los flujos turísticos nacionales e internacionales que transitan hacia el sur de la entidad o como puente de comunicación con la costa del Golfo de California.

Para reforzar el sistema de ciudades se establecen estrategias para consolidar los centros subregionales en Primo Tapia, Venustiano Carranza, La Misión, Maneadero y Esteban Cantú y se determinan políticas generales, de acuerdo a los atributos físicos y las vocaciones económicas, urbanas y turísticas. El esquema de desarrollo esta soportado por un modelo de ordenamiento territorial que determina usos primarios por unidad de gestión ambiental.

2.4.11 Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del corredor costero San Felipe-Bahía de Los Ángeles, B.C.

El programa busca impulsar el desarrollo regional de la zona del mar de Cortés en la entidad, mediante la consolidación del proceso de urbanización del corredor San Felipe-Puertecitos estableciendo la zonificación primaria del corredor, así como normatividad de usos de suelo en zonas urbanas y turísticas. Busca establecer los criterios de ordenamiento ecológico del corredor y determinar su aptitud en función de las actividades productivas regionales.

Este programa regional ha establecido lineamientos considerando los ordenamientos estatales y municipales con jurisdicción en la zona: Plan Estatal de Desarrollo (1996-2001), Plan Estatal de Desarrollo Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Plan de Desarrollo Municipal de Mexicali 1996-1998 y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Felipe (1989).

2.4.12 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, B.C. 2025

El Programa de Desarrollo Urbano de Mexicali 1998-2010, basado en la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Artículos 52, 76 y 79, se promueve como un instrumento normativo sobre el uso del suelo y de impulso para el desarrollo. Sin embargo, para el Programa de Desarrollo Urbano de Mexicali 2025 se tiene proyectado implementar el Ordenamiento Territorial ofertando áreas de oportunidad económica bajo modalidades de aprovechamiento, consolidación y conservación.

2.4.13 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030

Entre sus lineamientos establece la identificación de áreas aptas al desarrollo urbano, incorporación de programas de infraestructura y equipamiento, definición de usos y destinos en el área urbana y urbanizable, define la compatibilidad de usos del suelo e imagen urbana, así como la promoción de obras específicas para la orientación del crecimiento urbano.

2.4.14 Programa Parcial de Mejoramiento Urbano de la Subcuenca Los Laureles, Tijuana, B.C. 2007-2015

El Programa está orientado a mejorar las actuales condiciones de deterioro ambiental y las necesidades que se tienen en la zona relacionada con los asentamientos humanos irregulares, la falta de control de acciones de urbanización, las actividades y usos de suelo y la prevención de riesgos potenciales.

2.4.15 Programa Parcial de Crecimiento de Playas de Tijuana, B.C. 2008-2030

Busca con la realización del Programa Parcial de Crecimiento de Playas de Tijuana 2008-2030, establecer el marco técnico y jurídico de la planeación urbana para ordenar el crecimiento de la Delegación de Playas de Tijuana, la cual está conformada por Los Sectores de Playas de Tijuana y El Monumento.

En este documento, se tiene como uno de los objetivos principales, el respeto al medio ambiente que debe compaginarse con el crecimiento urbano y además buscar respuestas sociales y económicas acordes con las tradiciones y forma de vivir de los actuales pobladores de Tijuana.

La normatividad urbana planteada en este proyecto es la respuesta base para los proyectos urbanos que se ubicarán en Playas de Tijuana y las normas han sido visualizadas como un elemento que complementará la normatividad urbana que rige a Tijuana, dando énfasis a la zona costa ante el desarrollo con fines turísticos.

2.4.16 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Primo Tapia, Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Entre las líneas el presente programa de desarrollo urbano se suscribe en el marco de un municipio ordenado y establece las bases espaciales para permitir que los mencionados principios se materialicen.

2.4.17 Programa de Desarrollo Urbano del Poblado de La Rumorosa, Municipio de Tecate, B.C.

El Programa de Desarrollo Urbano del Poblado de la Rumorosa, Municipio de Tecate se creó para regular las actividades en materia de desarrollo urbano. En sus líneas de acción establece optimizar el uso del suelo actual, dentro de la marcha urbana, a través de medidas que promueven la densificación. Adecuar la distribución de la población de las actividades económicas, de acuerdo con la disponibilidad y potencialidad del suelo del poblado.

2.4.18 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Luis Echeverría (El Hongo), Municipio de Tecate, B.C.

El objetivo primordial de este programa es buscar el desarrollo integral y la sustentabilidad del desarrollo urbano del poblado Luís Echeverría a efecto de propiciar el ordenamiento y regulación de asentamientos humanos del poblado, determinando áreas y sectores prioritarios.

Propiciar una distribución espacial de los servicios básicos optimizando el uso del suelo actual y facilitando la comunicación.

2.4.19 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Felipe, Municipio de Mexicali, B.C.

Algunos de los lineamientos en materia de ordenamiento ecológico establecen apoyar la conformación de la localidad como centros de servicios intermedios mediante la dotación del equipamiento y los servicios correspondientes. Así como Preservar el medio ecológico e Impulsar el desarrollo portuario turístico y pesquero.

2.4.20 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate, B.C.

El Programa establece normar los usos del suelo e impulsar el desarrollo económico de acuerdo a la compatibilidad de los usos actuales y la aptitud del medio natural. Programar obras, acciones y servicios en base a las necesidades de la población y del desarrollo económico e industrial en cada aspecto del desarrollo urbano. Aprovechar las ventajas competitivas y fomentar la participación de la comunidad dando solución a problemas de infraestructura, equipamiento urbano, servicios públicos y vivienda popular. Promover el desarrollo urbano a través de la difusión y promoción del programa.

2.4.22 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, B.C.

Se sustenta el proceso de planeación del desarrollo urbano, haciendo énfasis en las atribuciones, facultades y competencias que los distintos ordenamientos jurídicos de los niveles federal y estatal confieren a los municipios, así como también en la adecuada coordinación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de desarrollo urbano y su relación con el Ordenamiento Ecológico.

2.4.23 Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población de San Quintín y Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada, B.C.

Este Programa presenta objetivos básicos para ello se ha planteado alcanzar planes y programas de desarrollo urbano, a través de un desarrollo urbano ordenado y armónico, la dotación programada de infraestructura, equipamiento y servicios, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

2.4.24 Programa de Protección al Ambiente del Estado de B.C., 2002-2007.

La política ambiental enmarcada en este programa contiene objetivos, estrategias y acciones complejas que requerirán el consenso y una amplia participación ciudadana, pues juntos, gobierno y sociedad, debemos responder a la necesidad de implementar acciones para mejorar la calidad de vida de todos y garantizar mejores condiciones a futuras generaciones.

Promovido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno de Baja California asumiendo la responsabilidad de conducir la política ambiental del Estado con una clara visión hacia la competitividad y el desarrollo con justicia, equidad y con un decidido enfoque de sustentabilidad. En materia de ordenamiento establece como una de las líneas de acción la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado a fin de lograr el desarrollo ordenado de las actividades económicas con criterios de sustentabilidad.

2.4.25 Programa Estatal Hídrico 2008-2013

El Programa Estatal Hídrico toma como eje de acción la planeación integral de estudios, proyectos y obras, a través de objetivos estratégicos como la mejorar de la productividad del agua en el sector agrícola; incrementar el acceso y calidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; mejorar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hidráulico; promocionar la cultura del buen uso.